CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-0989-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES SAN MANUEL DOS CORRALES DE UCUPE Y ALGODONAL DE MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N° 2309684

PERÍODO: DE 16 DE OCTUBRE DE 2023 AL 21 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE VII

5 DE DICIEMBRE DE 2025

CHICLAYO-PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

026202520989000

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-0989-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES SAN MANUEL DOS CORRALES DE UCUPE Y ALGODONAL DE MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2309684"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	17
	3.1. ENTIDAD ELABORÓ REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO INCORPORANDO UN REQUISITO EN EL PRECIO DE LA OFERTA NO PREVISTO EN LAS BASES ESTÁNDAR, INCLUYÉNDOLO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ELIMINANDO UNA OFERTA POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DICHO REQUISITO Y OTROS NO PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MOTIVANDO LA NO ADMISIÓN DE CINCO POSTORES A PESAR QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, CONLLEVANDO LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ERA MAYOR EN S/ 2 286,985.27, AFECTANDO LA GESTIÓN EFICIENTE EN LOS RECURSOS DEL ESTADO Y LA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA EN LA COMPETENCIA.	
	3.2. EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROCEDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA N° 2 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 FUERA DEL PLAZO LEGAL, POR LA DEMORA EN SU TRÁMITE, CONLLEVÓ A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR UN TÉRMINO SUPERIOR AL QUE CORRESPONDÍA DE HABERSE PRONUNCIADO OPORTUNAMENTE, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO LA ADENDA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN. ESTA SITUACIÓN GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, POR EL MONTO DE S/ 67,513.40.	59
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	78
VI.	CONCLUSIONES	78
VII.	RECOMENDACIONES	83
VIII.	APÉNDICES	84

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-0989-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES SAN MANUEL DOS CORRALES DE UCUPE Y ALGODONAL DE MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2309684"

PERÍODO: DE 16 DE OCTUBRE DE 2023 AL 21 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0989-2025-007, iniciado mediante Oficio n.° 325-2025-CG/OC0989 de 1 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" CUI N° 2309684, se realizó de conformidad con las disposiciones internas de la Entidad y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si el requerimiento del área usuaria, admisión, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"*, se realizó de conformidad a lo establecido en las bases, contrato y normativa aplicable vigente.
- Establecer si la ejecución, recepción y liquidación de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* CUI N° 2309684 se llevó a cabo de conformidad con las exigencias establecidas en el expediente técnico, contrato y normativa aplicable vigente.
- Establecer si la supervisión de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* CUI N° 2309684, se llevó a cabo de conformidad con las exigencias establecidas en el contrato y normativa aplicable vigente.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección, ejecución y supervisión de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* CUI N° 2309684, cuya ejecución fue contratada por el monto de S/ 22 868,457.33.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a lo siguiente:

- Procedimiento de selección para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* donde el área usuaria elaboró el Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra incorporando un requisito relacionado al precio de la oferta no previsto en las Bases Estándar y el Comité de Selección no admitió cinco ofertas de postores a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, conllevando la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 2 286,958.27.

- Ejecución y supervisión de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* donde la entidad emitió pronunciamiento de adicional de obra n.° 2-deductivo vinculante n.° 1 fuera del plazo legal lo cual conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por un término superior al que correspondía de haberse pronunciado oportunamente, generando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista, así como la adenda del servicio de supervisión por los días de ampliación por el monto de S/ 67 513.40.

Alcance

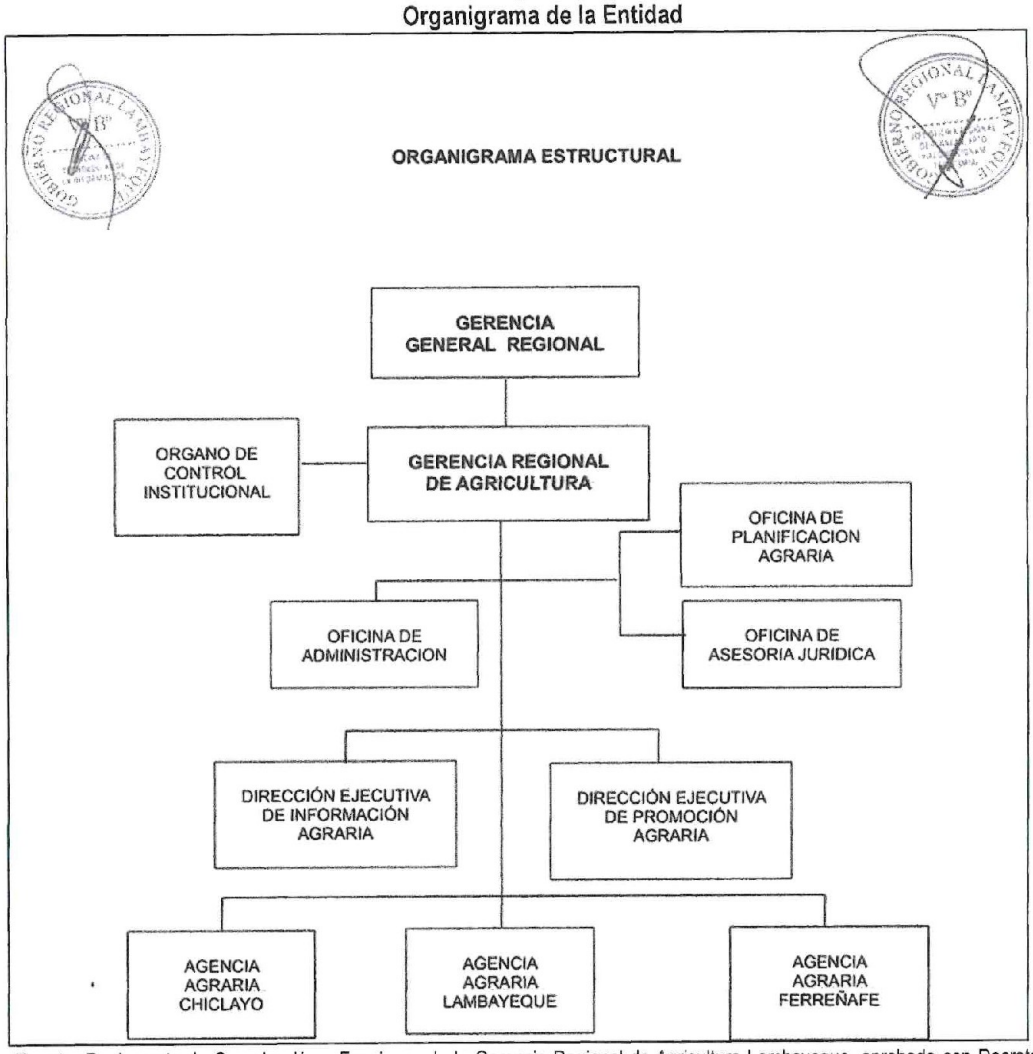
El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 16 de octubre de 2023 al 21 de julio de 2025. Las unidades orgánicas examinadas son: oficina de Administración, área de Logística, departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, área de Tesorería y área de Contabilidad de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque; el ámbito geográfico donde se realizó la auditoria es el distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

1.4 De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Agricultura (GRA) es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Lambayeque con el que tiene relación técnico normativa, administrativa y presupuestal. La Gerencia Regional de Agricultura promueve las actividades productivas agrarias y constituye la instancia principal de coordinación a nivel Regional de las actividades, proyectos y organismos públicos descentralizados del Sector Agrario.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó un aspecto relevante que la Comisión Auditora ha considerado pertinente desarrollar en el presente informe de Auditoría, el cual se detalla a continuación:

1.6.1. DEFICIENCIAS DETECTADAS POST CONTRUCCIÓN, TALES COMO PRESENCIA DE SALITRE Y DESGASTE PREMATURO EN PAÑOS LATERALES DE CONTRETO DEL CANAL, PODRIAN AFECTAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y VIDAL UTIL DE LA OBRA EJECUTADA.

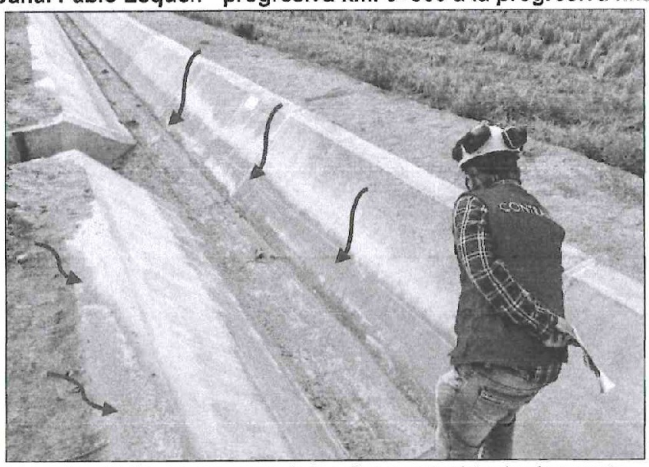
De las visitas técnicas realizadas por la comisión auditora a la obra[1], los días 18 y 19 de agosto de 2025, se evidenció las condiciones y el estado actual de la misma, lo cual fue contrastado con las partidas ejecutadas de acuerdo a la liquidación técnico financiera de la obra[2], remitida por el coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, mediante Oficio n.° 001391-2025-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515920791-1] de 30 de julio de 2025.

Asimismo, el 18 de agosto de 2025, la comisión auditora, en compañía con representantes de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Mocupe, realizó el recorrido a los canales que comprendió la ejecución de la obra en el sector Mocupe, los cuales fueron: Mamey, Trapiche, el carrizo, Músicos y Pablo Esquen, dejando constancia de ello, a través del acta de visita, en donde se observó lo siguiente:

Presencia de Salitre y degradación de concreto

Se observó, en tramos contínuos del canal, la presencia de paños de concreto con eflorescencia de salitre, lo cual está provocando su degradación progresiva, situación que podría comprometer las propiedades físicas, químicas y mecánicas del concreto, afectando negativamente la durabilidad y vida útil de la infraestructura, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°2
Canal Pablo Esquen - progresiva km. 0+360 a la progresiva final



Fotografía n.°1: Se observa presencia de salitre en paños laterales de concreto, con evidente desgaste prematuro del mismo.

[1] Obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores San Manuel, Dos Corrales de Úcupe y Algodonal de Mocupe, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".
[2] Aprobada con mediante Resolución Gerencial Regional N° 000280-2025-GR.LAMB/GRA [515886610-4] el 21 de julio de 2025.

Imagen n.°3
Canal Pablo Esquen - progresiva km. 0+360 a la progresiva final



Fotografía n.°2: Se observa presencia de salitre en paños laterales de concreto y en afirmado de camino de vigilancia,

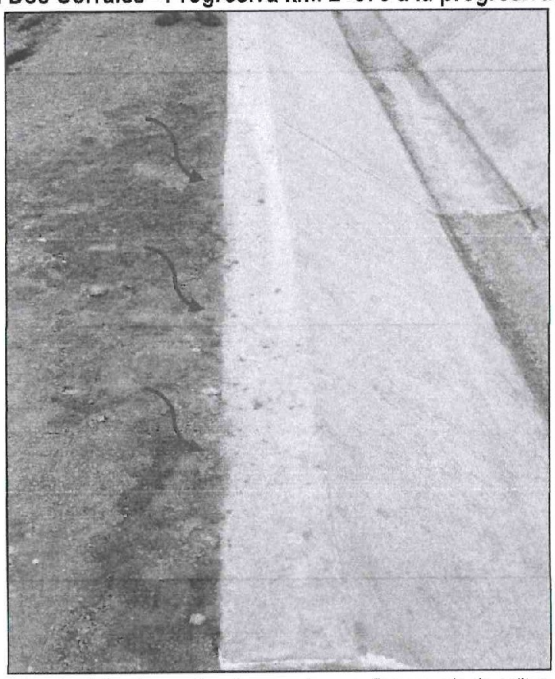
Imagen n.°4
Canal Pablo Esquen - progresiva km. 0+360 a la progresiva final



Fotografía n.°3: Presencia de salitre, viene degradando progresivamente el concreto de paños laterales.

De la misma manera, el 19 de agosto de 2025, la comisión auditora en compañía de representantes de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Úcupe, realizó el recorrido a los canales que comprendió la ejecución de la obra en el Úcupe, los cuales fueron Dos Corrales, San Manuel II, San Manuel I, Carrizal y Úcupe, dejando constancia de ello, a través del acta de visita técnica a obra, en donde se observó lo siguiente:

Imagen n.°5
Canal Dos Corrales - Progresiva km. 2+570 a la progresiva final.



Fotografía n.°4: Se observa camino de vigilancia y paños de concreto con eflorescencia de salitre, lo cual viene degradando a los paños de concreto, pudiendo afectar las propiedades físicas, químicas y mecánicas del concreto y por ende la vida útil de la infraestructura.

Imagen n.°6
Canal San Manuel II - Progresiva km. 0+420.

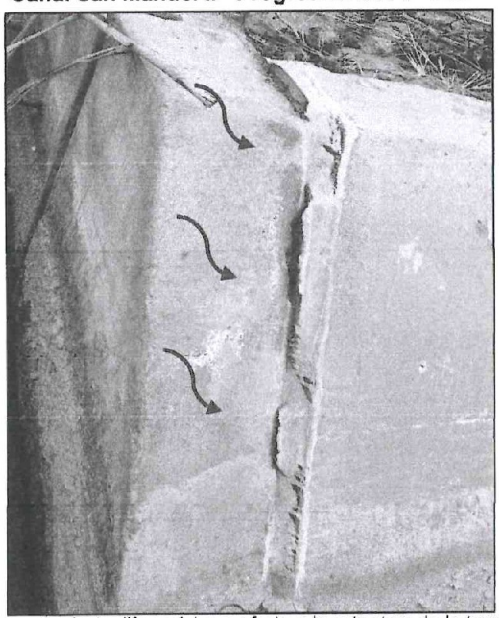


Foto n.°5: Se observa, un posible asentamiento diferencial que afecta a la estructura de la toma lateral, evidenciándose además fisuración en el sello elastomérico, lo cual podría comprometer la estanqueidad y el comportamiento estructural del conjunto.

De lo expuesto, a partir de las visitas de inspección técnica de obra, y considerando lo detallado anteriormente, se constató el estado actual de los canales ejecutados por la contratista, advirtiéndose la presencia de eflorescencias de salitre en los paños laterales de concreto, con visible degradación del concreto, así como, asentamiento y fisuración de sello elastomérico de toma lateral ubicada en el km 0+420 del canal San Manuel II.

En ese sentido, la situación descrita, podría incidir de manera significativa en la vida útil del proyecto, debido a que afecta las propiedades físicas, químicas y mecánicas del concreto, alterando su resistencia, durabilidad y comportamiento estructural frente a los agentes ambientales. Esta situación representa un riesgo potencial para la integridad y desempeño a largo plazo de la infraestructura.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control.

2.1 INADECUADA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ÁREA DE LOGISTICA GENERA EL RIESGO DE DETERIORO, PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN, INADECUADA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS.

De la visita efectuada al área de Logística de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, en adelante la "Entidad", con fecha 28 de agosto de 2025, se verificó que dicha área cuenta con el ambiente ubicado de manera adyacente a la oficina de Administración y el ambiente ubicado al frente del área de Almacén.

Respecto al primer ambiente, se encuentra identificado con el rótulo "Jefatura de Logística", el cual la jefa del área de Logistica manifestó que en dicho espacio custodian los expedientes resultantes de los procedimientos de contratación convocados; sin embargo, durante la inspección se evidenció que no solo se conservan expedientes de contratación, sino también files correspondientes a órdenes de compra; asimismo, se observó que los expedientes se encuentran ubicados en estantes sin ninguna clasificación cronológica que facilite su ordenamiento y consulta, tal como se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

Imagen n.° 7
Descripción: Estante 1 - Órdenes de compra el cual a simple vista no se puede determinar el año de los mismos.

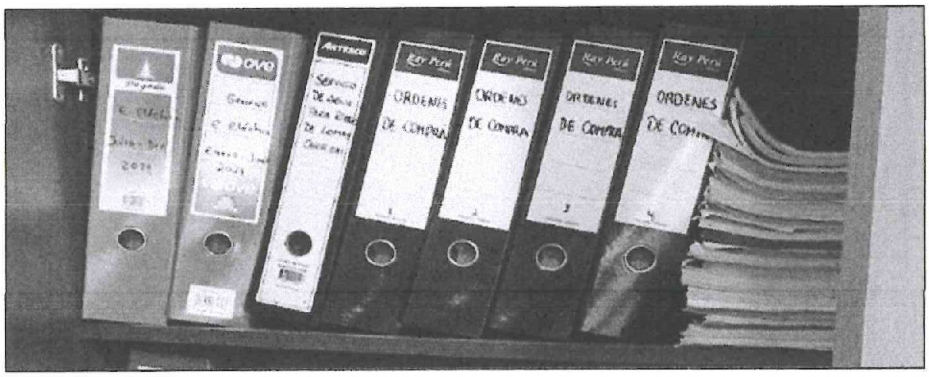
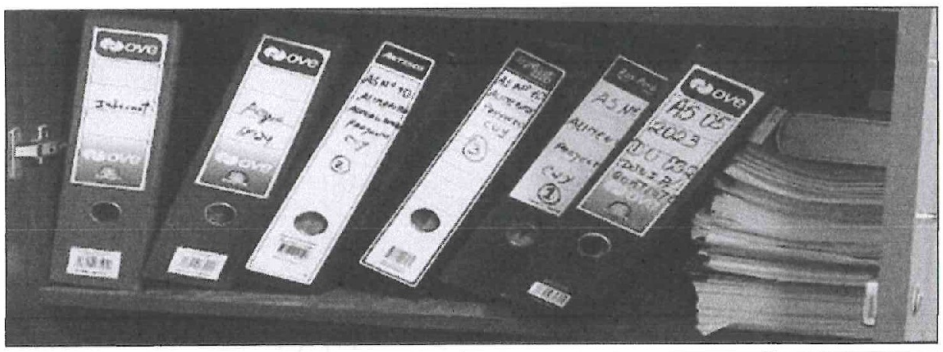


Imagen n.° 8
Descripción: Estante 1- Expedientes de contratación año 2023 y 2024.



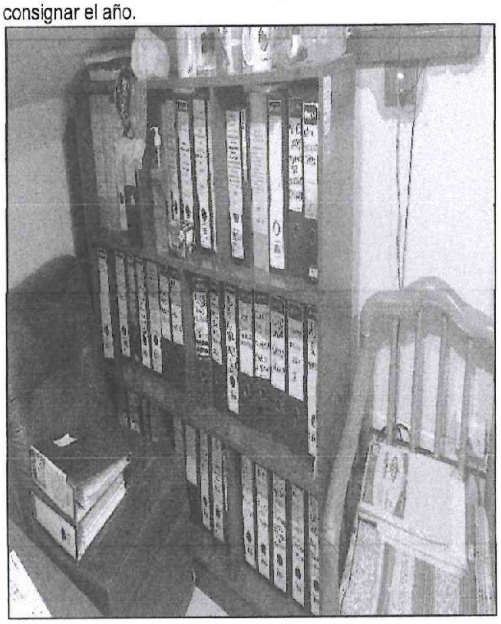
Fuente: Formato de prueba de recorrido de 22 de agosto de 2025.

Imagen n.° 9
Descripción: Estante 1- Expedientes sin consignar año y órdenes de compra de 2022 y sin consigna año; así también, files sin poder identificar su contenido.



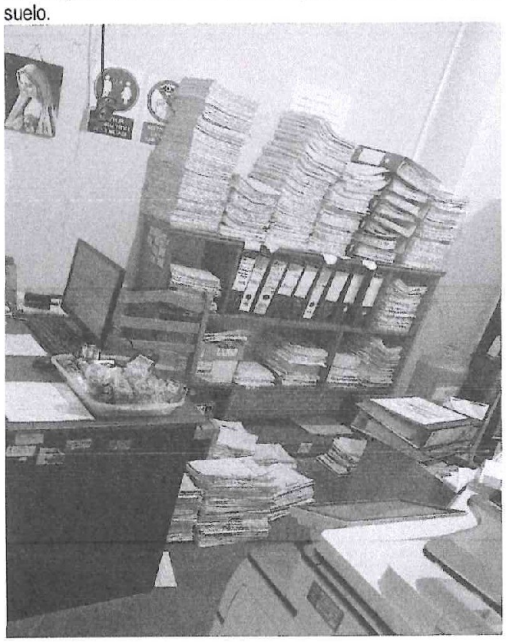
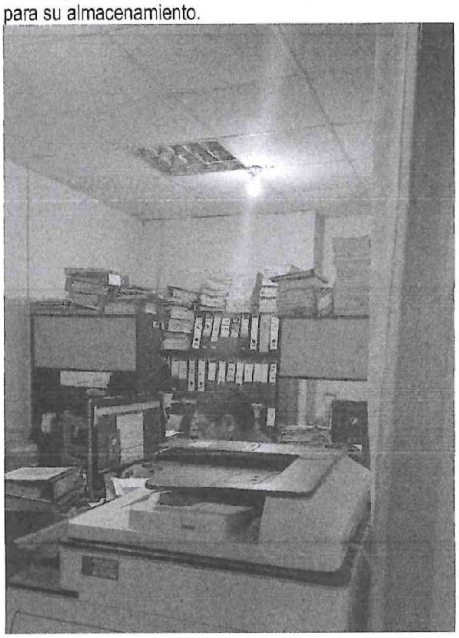
Fuente: Formato de prueba de recorrido de 22 de agosto de 2025.

Del mismo modo, en los Estantes n.os 2 y 3, se ha constatado expedientes de contratación de los años 2021 al 2024 y órdenes de compra sin consignar el año, conforme se muestra en las siguientes fotografías:

Imagen n.° 10	Imagen n.° 11
Descripción: Estante 2- Archivadores de los expedientes de contratación años 2021 al 2024 y órdenes de compra sin consignar el año.	**Descripción**: Estante 3- Archivadores de los expedientes de contratación a y órdenes de compra sin consignar el año.
	

Fuente: Formato de prueba de recorrido de 22 de agosto de 2025.

De otra parte, con relación al segundo ambiente, ubicado al frente del área de Almacén, la jefa del área, indicó que en dicho espacio se almacenan las órdenes de servicio generadas para diversas contrataciones; sin embargo, se verificó que dichos expedientes se encuentran apilados, sin reunir las condiciones para su custodia y conservación, lo que dificulta su correcta localización y acceso. Asimismo, se observó que el ambiente no cuenta con el mobiliario suficiente ni con las condiciones apropiadas para el resguardo de la documentación, tal como se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

Imagen n.° 12	Imagen n.° 13
Descripción: Ordenes de servicio apilados en el estante, y en el suelo.	**Descripción**: Ordenes de servicios apilados sin condiciones para su almacenamiento.
	

Fuente: Formato de prueba de recorrido de 22 de agosto de 2025.

Además, los expedientes de contratación se custodian sin un orden cronológico, generando el riesgo de una inadecuada preservación y conservación de los mismos.

Cabe señalar que, mediante Oficio n.° 002496-2025-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515960589-1], de 1 de septiembre de 2025, la coordinadora del área de Logística informó a este Órgano de Control Institucional que el área de Logística cuenta con un espacio destinado al archivo de la documentación del área, el cual se encuentra ubicado en la Agencia Agraria Lambayeque; sin embargo, dicho espacio no se encuentra implementado.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, disponen lo siguiente:

> ***"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
> ***(...)***
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
> ***(...)***
>
> ***4.3. Calidad y suficiencia de la información***
>
> ***El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.***
>
> ***Comentarios:***
>
> *01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.*
> *02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.*
>
> ***4.6. Archivo institucional***
>
> ***El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.***
>
> *Comentarios:*
>
> *01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*
> *02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.*
>
> *(...)".*

Los hechos expuestos, genera el riesgo de afectar la conservación e integridad de los documentos que sustentan la adquisición de los bienes y servicios, así como la trazabilidad de la información proveniente de los procesos de contratación.

Los hechos detallados, se han originado debido que la oficina de Administración y el área de Logística no han dispuesto las acciones necesarias para regular una adecuada organización y custodia del acervo documentario proveniente de las contrataciones de bienes, servicios y obras.

2.2 ÁREA DE LOGÍSTICA NO CUENTA CON PERSONAL PARA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTAN LOS POSTORES GANADORES EN CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE FALTA DE VERIFICACIÓN, AUTENTICIDAD Y EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

El área de Logística de la entidad, carece de controles internos, respecto a la fiscalización posterior a los documentos que presentan los postores ganadores en cada procedimiento de selección, tal como menciona la coordinadora del área de Logística, a través del Oficio n.° 002496-2025-GR.LAMB/OFAD.LOG [515960589-1] de 1 de setiembre de 2025, donde expresó lo siguiente:

> *"(…) no se cuenta con una persona a cargo de efectuar la fiscalización posterior a los documentos, puesto que, como se puede observar en el oficio N° 000711-2025-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515758179-0], la suscrita requirió la contratación de un profesional para realizar control posterior, no pudiendo obtener la disponibilidad presupuestal".*

Al respecto, se hizo el seguimiento a la solicitud efectuada por la coordinadora del área de Logística, respecto al requerimiento de presupuesto, para la contratación de un (1) personal por locación de servicios para realizar control posterior, el cual fue solicitado mediante Oficio n.° 000711-2025-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515758179-0] de 20 de marzo de 2025, dirigido al jefe de la oficina de Administración, siendo derivado dicha solicitud a la oficina de Planificación Agraria, mediante Oficio n.° 000481-2025-GR.LAMB/GRA-OFAD [515758179 - 1] de 26 de marzo de 2025.

Seguidamente, la oficina de Planificación Agraria dio respuesta a la oficina de Administración, con Oficio n.° 000322-2025-GR.LAMB/GRA-OFPA [515758179 - 2] de 31 de marzo de 2025, indicando que cuenta con disponibilidad presupuestal para el servicio de operador logístico- cotizador, no considerándose presupuesto para el servicio de un profesional para realizar control posterior.

En ese sentido, el área de Logística no cuenta con un personal que se encargue de realizar la fiscalización posterior de la información, pese a que el numeral 35.1. del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas[3], establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, tiene como funciones efectuar la fiscalización posterior, conforme se cita:

> *"35.1. El OECE, a través de la fiscalización posterior, verifica mediante muestreo, las denuncias y comunicaciones de las que tome conocimiento, sobre la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medio físicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los proveedores o sus representantes (…)".*

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, disponen lo siguiente:

> *"(…)*
> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> *(…)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(…)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025 y vigente a partir del 23 de abril de 2025.

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Los hechos expuestos, generan el riesgo de falta de verificación, autenticidad y exactitud de la información y documentos presentados por los postores ganadores en cada procedimiento de selección y se origina por las limitaciones presupuestales que impiden la contratación de personal para realizar fiscalización posterior a los documentos.

2.3 ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL PARA VERIFICAR SI EL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA QUE PARTICIPAN EN LAS OBRAS EJECUTADAS POR LA ENTIDAD, PARTICIPAN DE MANERA SIMULTÁNEA EN OBRAS EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, SITUACIÓN QUE PODRIA COMPROMETER LA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRAS EJECUTADAS POR LA ENTIDAD.

Con Oficio n.° 002818-2025-GR.LAMB/GRA[515893432-2][4] de 10 de julio de 2025, el gerente Regional de Agricultura Lambayeque, informó que a través del Oficio n.° 001274-2025-GR-LAMB/GRA-DIHRT de 9 de julio de 2025, el coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, en adelante DIHRT, comunicó que el Ing. Civil Lucio Aladino Vásquez Mejía, fue designado mediante Oficio n.° 000254-2022-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4154437-9] de 1 de abril de 2022, para asumir el rol de administrador de usuarios del cuaderno de obras digital.

[4] Con Oficio n.° 000264-2025-CG/OC0989 de 2 de julio de 2025, se solicitó información al gerente Regional de Agricultura relacionado al documento de designación del servidor con rol de Administrador de usuarios del cuaderno de obra digital en la entidad.

Por lo que, en el inciso 7.2-A del Capítulo VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.°009-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.°100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, establece que el administrador de cuaderno de obra digital es designado por la entidad, para cumplir, entre otras, con las siguientes funciones:

"(...) 7.2 De los perfiles de usuarios y sus privilegios
(...)
A. Administrador de Usuarios del cuaderno de obra digital
Es el funcionario o servidor designado por la Entidad que cuenta con los privilegios:
- Habilitar y deshabilitar el cuaderno de obra digital, así como demás acciones relacionadas a la gestión de esta herramienta.
- Crear usuarios del cuaderno de obra digital: residente de obra, inspector de obra, supervisor de obra y usuario de monitoreo. [Lo subrayado y resaltado en negrita es agregado]
(...)".

Además, en el numeral 7.3.4 del Capítulo VII "Disposiciones Específicas", de la Directiva en mención, se señala lo siguiente:

"(...)
7.3. De la creación de los usuarios del cuaderno de obra digital
(...)
7.3.4
Para crear los perfiles de usuario de inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra, se verifica adicionalmente, que dichos usuarios no cuenten con la condición de activo en cuadernos de obra digitales en otras obras de la Entidad o de otras Entidades Públicas Contratantes. [Lo subrayado y resaltado en negrita es agregado].
(...)"

En ese sentido, se solicitó al coordinador de DIHRT, mediante Oficio n.°000419-2025-CG/OC0989 [516024159-0] de 16 de octubre de 2025, lo siguiente: *"(...) de qué manera el administrador el administrador de usuarios del cuaderno de obra digital designado por la Entidad, realiza el control de verificar si el inspector de obra, residente y/o supervisor de obra cuenta con la condición de activo en cuadernos de obra digital en otras obras de las entidades públicas".*

En respuesta, mediante Oficio n.°001936-2025-GR.LAMB/GRA-DIHRT [516024159-2] de 3 de noviembre de 2025, el coordinador de DIHRT, remitió la información solicitada, adjuntando el Oficio n.°000018-2025-GR.LAMB/GRA-DIHRT-LAVM [516024159-1] de 20 octubre de 2025, del Ing. Lucio Aladino Vásquez Mejía, en su calidad de administrador de usuarios del cuaderno de obras digital, señalando lo siguiente:

"(...)
Al respecto se indica lo siguiente:

El administrador del cuaderno de obra digital, solamente apertura el cuaderno de obra digital al residente de y supervisor y/o inspector para poder registrar los asientos del cuaderno de obra digital diariamente.

Por lo que no permite verificar si el Inspector de Obra, residente y/o supervisor de obra cuenta con la condición de activo en cuadernos de obra digital en otras obras de las entidades públicas.
[Lo subrayado y resaltado en negrita es agregado].
(...)"

En tal sentido, de lo señalado por el administrador de usuarios del cuaderno de obra digital, la Entidad no cuenta con los mecanismos de control necesarios para poder verificar, si los profesionales que se registran en el cuaderno de obra digital, para cumplir con las funciones de residente, supervisor y/o inspector de obra, se encuentren en condición de activos en obras ejecutadas por otras entidades públicas, conforme a lo establecido en el numeral 7.3.4 del Capítulo

VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.°009-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.°100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.

Asimismo, en el numeral 177.3 del artículo 177 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas[5], establece lo siguiente: *"El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez."*, y en el numeral 187.1 del artículo 187 menciona que *"La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y cumplimiento del contrato"*.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobados mediante Resolución de Contraloría General n.°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3. 9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitior su retraolimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incoporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y minitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5. 1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025 y vigente a partir del 23 de abril de 2025.

interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)".

Lo expuesto anteriormente genera el riesgo de comprometer la correcta ejecución técnica, financiera y administrativa de las obras ejecutadas por la Entidad.

Los hechos detallados, se han originado debido que el titular de la entidad, no ha implementado controles internos relacionado a la verificación que debe realizar el administrador de usuarios de cuaderno de obra digital durante la creación de perfiles de usuarios de inspector de obra, supervisor y residente de obra a fin de que no cuenten con la condición de activo en cuaderno de obra digitales en otras obras de la entidad o de otras entidades públicas.

III. OBSERVACIONES

3.1. ENTIDAD ELABORÓ REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO INCORPORANDO UN REQUISITO EN EL PRECIO DE LA OFERTA NO PREVISTO EN LAS BASES ESTÁNDAR, INCLUYÉNDOLO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ELIMINANDO UNA OFERTA POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DICHO REQUISITO Y OTROS NO PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MOTIVANDO LA NO ADMISIÓN DE CINCO POSTORES A PESAR QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, CONLLEVANDO LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ERA MAYOR EN S/ 2 286,985.27, AFECTANDO LA GESTIÓN EFICIENTE EN LOS RECURSOS DEL ESTADO Y LA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA EN LA COMPETENCIA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación remitido por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque (en adelante la Entidad) respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023[6], n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* CUI N° 2309684 (en adelante la obra), se determinó que, en la fase de actos preparatorios, el responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo, incorporando el requisito relativo al porcentaje de los gastos

[6] En el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, "*Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño*", publicado el 10 de agosto de 2023, mediante el que, se autoriza a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras en Estado de Emergencia en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

generales, fijos y variables y utilidad, así también que tales porcentajes estén redondeados a dos decimales sobre el precio de la oferta; requisito no acorde a lo establecido por la normativa sobre el requerimiento, y además no se encuentra contemplado en las "*Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, decreto de urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño*"[7].

En la fase de selección, el Comité de Selección, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin emitir cuestionamiento alguno respecto al precitado requisito y lo incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, inobservando lo establecido en la sección correspondiente a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Asimismo, el colegiado exigió a los postores requisitos consistentes en consignar de manera expresa la obligación de ejecución de obra hasta la liquidación en el anexo n.° 5, "*Promesa de Consorcio*"; indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables, y utilidad redondeados a dos decimales; y que, el número telefónico consignado en el Anexo n.° 1 deba coincidir con el registrado en la ficha única del proveedor; siendo que dichos requisitos no están contemplados por la normativa.

Lo anterior, motivó la no admisión de cinco (5) ofertas de postores, conllevando al otorgamiento de la buena pro a Bardex Minería & Construcción S.A.C por S/ 22,868,457.33, a pesar que, las ofertas no admitidas cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, así como de la calificación de la oferta y el precio de una de las ofertas no admitidas fue de S/ 20,582,867.51 menor en S/ 2,286,985.27, al monto adjudicado por S/ 22,868,457.33; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos transgredieron los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, vulneraron los numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29° (Requerimiento), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". De la misma forma, contravino el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Así también, se vulneró el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e

[7] Contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.° D000188 -2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.

Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Adicionalmente, se menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Al respecto, los citados hechos se describen a continuación:

- **Durante la fase de actos preparatorios, el área usuaria elaboró el Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra incorporando un requisito relacionado al precio de la oferta no previsto en las Bases Estándar.**

De la revisión del Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra **(Apéndice n.° 1)**, se aprecia que el responsable del área usuaria, quien ejerce el cargo de coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, Antonio Ioakim Martínez Diaz, incorporó un requisito denominado "*consideraciones importantes*" en el numeral 1.23, el cual no define características, requisitos funcionales de las prestaciones, objeto de la contratación; condiciones bajo las cuales deben ejecutarse la obra, ni se trata de requisito de calificación; sino que, es un requisito referido al precio de la oferta, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO PARA EJECUCIÓN DE OBRA***
> ***1. "DATOS GENERALES DE LA OBRA:***
> *(...)*
> ***1.23 CONSIDERACIONES IMPORTANTES***
> ***(...)***
> - *Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad redondeados a dos decimales (...)".*

Sobre el requerimiento, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta****, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*". [El resaltado en negrita es agregado].

Al respecto, corresponde traer a colación la Opinión n.° 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 2)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –(OSCE), la cual señala lo siguiente:

> *"(...) el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación,* ***así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación****, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios.* [El resaltado y subrayado en negrita es agregado].

Ahora bien, en relación con la referencia a las condiciones bajo las cuales se debe ejecutar la prestación, cabe anotar que éstas corresponden a las consideraciones previstas en cada requerimiento que establecen la forma de ejecución de la o las actividades que conforman el objeto del contrato (...)".

Asimismo, en la Opinión n.° 094-2023/DTN de 6 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)** la Dirección Técnico Normativa del OSCE, refiere lo siguiente: *"(...) la normativa de contrataciones del Estado establece que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra que integran el requerimiento, deben definir de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales de las prestaciones que son objeto de la contratación, así como a las* ***condiciones bajo las cuales deben ejecutarse*** *a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación".* [El resaltado en negrita es agregado].

Conforme se puede apreciar, el Organismo Supervisor ha mantenido una posición conforme lo establecido el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento con relación al requerimiento.

En tal sentido, se advierte que el área usuaria adicionó en el requerimiento técnico mínimo, un requisito denominado *"consideración importante"* consistente en ***"Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad redondeados a dos decimales"*** , relacionado al precio oferta, no establecido por la normativa, dado que este punto se encuentra previsto en el literal g) del numeral 2.2.1, del Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de la Sección Especifica, de las Bases Estándar, **(Apéndice n.° 8)**, respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, donde señala: *"Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales"*, asimismo, en el Anexo n.° 6 PRECIO DE LA OFERTA, considera el consignar el monto de los gastos generales, fijos y variables, así como, la utilidad; sin embargo, **no requiere que se consigne el porcentaje de los gastos generales, fijos, variables y utilidad**.

Además, en el literal f) de artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con el contenido mínimo de las ofertas, como es el precio de la oferta, señala que los montos de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales, **pero no se señala que deba consignarse el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, y que dichos porcentajes estén redondeados a dos decimales.**

En esta línea, es una obligación del área usuaria establecer requerimientos objetivos, claros y precisos, con la finalidad que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores. Por ende, el haber incluido una disposición no exigida por la normativa, conlleva el incumplimiento de la citada obligación legal lo que, deviene en vulneración al principio de transparencia.

Bajo ese contexto, se desprende que el señor Antonio Ioakin Martínez Diaz, responsable del área usuaria, elaboró el Requerimiento Técnico Mínimo incorporando un (1) requisito denominado "*consideraciones importantes*" relacionado a la admisión de la oferta (precio de la oferta) sin ninguna justificación y contraviniendo la normativa legal vigente, incumpliendo su obligación de establecer requerimientos objetivos, claros y precisos, con la finalidad que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; afectando con ello, el principio de transparencia en la contratación pública.

- **Durante la fase de selección, el Comité de Selección no admitió ofertas de postores a pesar que cumplían con los requisitos exigidos en la sección específica de las bases, así como con los límites del valor referencial, eliminándolos por causales no previstas en la normativa de contrataciones.**

Al respecto, se aprecia que, el Comité de Selección[8] encargado de elaborar las bases, presidido por Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta y Lucio Aladino Vásquez Mejía con Carlos Alonso Gil Alarcón, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente; no efectuaron cuestionamiento alguno respecto a los requisitos detallados en el numeral 1.23 "*Consideraciones Importantes*", del Capítulo III Requerimiento de las Bases, referidos al precio de la oferta, no establecidos en la normativa, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***"3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.***
> ***REQUERIMIENTO TECNICO MÍNIMO PARA EJECUCIÓN DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.23 CONSIDERACIONES IMPORTANTES***
> *(...)*
> ▪ *Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad redondeados a dos decimales (...)".*

Dicho requisito descrito en el numeral 1.23 "*Consideraciones Importantes*" del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases, se derivan del Requerimiento Técnico Mínimo, no siendo cuestionado por el Comité de Selección, al momento de elaborar las Bases, a pesar que es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, sin embargo, como se ha mencionado dicho requisito no se encuentra acorde a las bases estándar ni al anexo 6 "precio de la oferta".

En ese sentido, el Comité de Selección, procedió a dar conformidad al proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 N° 12-2023-GR.LAMB, **(Apéndice n.° 9)**, tal como consta en el Formato n.° 6 *"ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 2 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, donde acordaron lo siguiente: *"(...) los miembros del comité manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y* ***que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".* [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Seguidamente, con Oficio n.° 000001-2023-GR.LAMB/CEAS12-2023 [4796204-10] de 2 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 11)**, un miembro titular del comité, Lucio Aladino Vásquez Mejía, solicitó a la Gerente Regional de Agricultura, la aprobación de las Bases, siendo que mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000369-2023-GR.LAMB/GRA [4796204-11] de ese mismo día, **(Apéndice n.° 12)**, aprobó las bases del citado procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra: "*Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*", con un valor referencial de S/ 22,869,852.78.

De lo indicado en los párrafos precedentes, es preciso señalar sobre el contenido de las bases que, en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases, debe describirse especificaciones técnicas, términos de referencia o información complementaria del expediente técnico de la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo, y los requisitos de calificación que determinaran si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme lo prescrito en el numeral 7.2

[8] Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000348-2023-GR.LAMB/GRA [4796204-6] de 30 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 13)** se designó al Comité de Selección, conformado por Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta, como presidente titular; Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Carlos Alonso Gil Alarcón, segundo miembro titular, además como Presidente Suplente Antonio Ioakim Martínez Diaz y como miembros suplentes a Luis Guzmán Ruiz y Blanca Lissette Uceda Baca.

"*CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR*" de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD[9] donde señala que:

> *"(...)*
> *Adicionalmente, se incluyen espacios a ser completados por las Entidades, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las condiciones particulares previstas para su contratación, contemplando la siguiente información:*
> *III. Requerimiento:* ***las especificaciones técnicas, términos de referencia o información complementaria del Expediente Técnico****, según corresponda al objeto materia de contratación, así como* ***los requisitos de calificación aplicables"****.* [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Asimismo, en el numeral 7.3 "*DE LA OBLIGATORIEDAD*" de la citada Directiva, establece que, *"(...) La sección específica de las Bases Estándar debe ser adecuada mediante* ***la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección*** *(...)".* [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023 **(Apéndice n.° 8)** contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD, establece que el capítulo III "Requerimiento", debe contemplar información relacionada al objeto de contratación, en este caso de la obra y los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> ***"(...)***
> ***CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *[...* ***En esta sección debe describirse la obra a ser ejecutada****, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo (...)".* [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En tal sentido, se advierte que el Comité elaboró las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023 (D.U. N° 032-2023), **(Apéndice n.° 9)** vulnerando lo previsto por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD y las bases estándar sobre el contenido de las bases, sin emitir cuestionamiento alguno respecto al requisito adicionado vinculado al porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, y que dichos porcentajes estén redondeados a dos decimales sobre el precio de la oferta señalado en el numeral 1.23 *"Consideraciones Importantes"*, del Capítulo III Requerimiento, que se incluyó en las bases administrativas e integradas, no encontrándose contemplado en la normativa, lo cual conllevó a que posteriormente se motivara la no admisión de la oferta de uno de los postores en el incumplimiento de dicho requisito, conforme será detallado más adelante.

De otro lado, durante la etapa de presentación y apertura de ofertas para la admisión, se advirtió que el Comité de Selección, no admitió las ofertas de cinco (5) postores, a pesar que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria y con los límites establecidos para el valor referencial, según se detalla a continuación:

De la Admisión de Ofertas

El Comité de Selección procedió a la apertura electrónica de las ofertas presentadas por ocho (8) postores para determinar si cumplen las características y/o requisitos funcionales y condiciones detalladas en el numeral 2.2.1.1 *"documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo I

[9] BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA A CONVOCAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 – 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Generalidades de la sección especifica de las Bases, dando por admitida, solamente la oferta presentada por la empresa Bardex Minería & Construcción SAC., dejando constancia de ello, a través del "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** suscrita por los tres miembros del Comité[10], en señal de conformidad.

Al respecto, de la revisión a las ofertas presentadas por los ocho (8) postores, se advirtió que las empresas Consorcio América **(Apéndice n.° 15),** Consorcio Riego Mocupe **(Apéndice n.° 16)**, Altavista Inversiones **(Apéndice n.° 17)**, Consorcio B y G **(Apéndice n.° 18),** y la empresa COGAFE Contratistas Consultores Ingenieros SAC. **(Apéndice n.° 19)**, cumplían con la presentación de todos los documentos para la admisión de la oferta requeridos en las Bases, por lo que correspondía la admisión de dichas ofertas; sin embargo, el Comité las declaró "*No Admitida*", según se muestra en resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen de la Presentación de los documentos para la admisión de la oferta

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS	CONSORCIO MIRYELI	CONSORCIO AMERICA	CONSORCIO RIEGO MOCUPE	BARDEX MINERIA& CONSTRUCCIÓN	EMPRESA COGAFE	ALTAVISTA INVERSIONES	CONSORCIO B Y G	CONSORCIO ZELCOM
Declaración jurada de datos del postor	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Declaración jurada de cumplimiento Expediente Técnico	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Declaración jurada de plazo de ejecución de obra	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Si cumple	No cumple	No cumple	Si cumple	No aplica	No aplica	No cumple	No cumple
El precio de la oferta en soles	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple
EVALUACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ	NO ADMITIDA	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	ADMITIDA	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	NO ADMITIDA
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	NO ADMITIDA	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	ADMITIDA	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	NO ADMITIDA

Fuente: Ofertas de Consorcio MIRYELI, Consorcio América, Consorcio Riego Motupe, Bardex Minería &Construcción, Empresa COGAFE, Altavista Inversiones, Consorcio ByG y Consorcio Zelcom.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el Comité declaró como "*No Admitida*" a siete (7) ofertas, de las cuales cinco (5) ofertas cumplían con la presentación de la documentación para la admisión de la oferta, conforme se detalla a continuación:

1. **Consorcio América**

El Comité a través del "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** declaró "*No Admitida*" a la oferta presentada por el Consorcio América integrado por la empresa Constructora PARAMAX SAC y CVJ Contratistas Generales SRL, por no haber cumplido con el inciso f) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta"[11] de las Bases, expresando en el motivo de la no admisión, lo siguiente:

[10] Dicho comité estuvo conformado por el Presidente Titular, Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta, Primer Miembro Titular, Lucio Aladino Vásquez Mejia y el Segundo Miembro Titular, Carlos Alonso Gil Alarcón.
[11] ***"CAPITULO II***
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

*"(...) **en la promesa de consorcio los consorciados asume únicamente obligaciones de ejecución de la obra, y no asume obligaciones hasta la liquidación del contrato**; sin embargo, la ejecución, recepción y liquidación de la obra se tratan de obligaciones solidarias que deben ser asumidas y ejecutadas de manera solidaria, y a su vez prestaciones indivisibles por lo que los postores deberán consignarlo en sus obligaciones hasta la liquidación, toda vez que se trata de una obligación distinta a la ejecución del expediente técnico (...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, se revisó el Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio América, **(Apéndice n.° 20)** donde se aprecia que cuenta con firmas legalizadas notarialmente, se consigna el nombre de cada integrante, así como el nombre del representante común, el domicilio común, el porcentaje máximo de participación en la ejecución del contrato y las obligaciones a las que se compromete cada integrante del consorcio, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Contrato de Consorcio América

a) Integrantes del **CONSORCIO AMERICA**

1. **CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.**, con **RUC N° 20477458883.**
2. **CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con **RUC N° 20268887785.**

b) Designamos a **MILTON RICHARD BOÑON HORNA,** identificado con **DNI N.° 18111933,** como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **AV. DEL EJERCITO 1020-A. URB. EL MOLINO, TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C. **(40%)**

- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.
- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA OBRA.
- RESPONSABLE DE TENER EL RNP VIGENTE HASTA LA FIRMA DE CONTRATO.
- RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y APORTE DE CARTAS FIANZAS.
- RESPONSABLE DE LA VERACIDAD QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL DE CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.
- RESPONSABLE DEL APORTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
- RESPONSABLE POR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASI COMO DE VERIFICAR QUE NO EXISTA FALSEDAD O INEXACTITUD EN DICHOS DOCUMENTOS Y DE QUE SE PRESENTEN EN LOS PLAZOS CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO.

2. OBLIGACIONES DE CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **(60%)**

- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.
- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA OBRA.
- RESPONSABLE DE TENER EL RNP VIGENTE HASTA LA FIRMA DE CONTRATO.
- RESPONSABLE DE LA VERACIDAD QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL DE CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
- RESPONSABLE DEL APORTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

TOTAL OBLIGACIONES **[100%]**

CONSORCIO AMERICA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO - ART. 106° - D. LEG. N° 1049 - LEY DEL NOTARIADO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

NOTARIA

Fuente: Oferta del Consorcio América

Verificándose que el Consorcio América cumplió con consignar la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el formato del Anexo n.° 5 de las Bases, por ende, el referido postor cumplió

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N°5)"***

con presentar el requisito de admisión relacionado con la promesa de consorcio (Anexo n.° 5), según lo dispuesto en las Bases **(Apéndice n.° 9).**

A pesar de ello, el Comité dio por no admitida la oferta, señalando que "*(...) **en la promesa de consorcio los consorciados asume únicamente obligaciones de ejecución de la obra, y no asume obligaciones hasta la liquidación del contrato** (...)*"; no obstante, en el punto d) del Anexo n.° 5, respecto a las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, ambos consorciados precisaron la obligación de "*Responsable de la ejecución de obra*" en forma general.

Al respecto, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 8)** para la contratación de la ejecución de obras se establece que en el literal d) del citado anexo, los consorciados consignan las obligaciones que les corresponden, pero no se requiere que la obligación de ejecución de obra se especifique hasta la liquidación, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N°12-2023-GR.LAMB/GRA-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]	[%][42]
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	
2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]	[%][43]
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	
TOTAL OBLIGACIONES	100%[44]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

[42] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.
[43] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.
[44] Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

77

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 012-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria.

Además, con relación a la información mínima que debe contener la Promesa de Consorcio, en el literal d) del numeral 7.4.2 "*Promesa de Consorcio*" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se establece lo

siguiente: "(...) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras,* ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación****, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Asimismo, en la Opinión del OSCE n.° 168-2019/DTN de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, refiere lo siguiente, "(...) *la promesa de consorcio -suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y* ***ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación****, (...) debe precisarse que la Directiva indicaba claramente la información mínima que debía contener la promesa de consorcio, debiéndose detallar, entre otros aspectos, las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivos porcentajes; de ello se desprende que* ***tanto la promesa de consorcio y el contrato de consorcio resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentre detallada las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivos porcentajes, además de ello toda la información mínima requerida por la Directiva, por la Ley y el Reglamento****".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Adicionalmente, respecto a contrato de ejecución de obra, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones prescribe que *"(...)* ***en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado]. Además, con relación a los efectos de la liquidación de obra, en el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de Contrataciones, establece que *"(...) Luego de* ***consentida la liquidación y efectuado el pago*** *que corresponda,* ***culmina definitivamente el contrato*** *(...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Por lo tanto, de acuerdo la precitada Directiva los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, el cual según las bases es la ejecución de la obra que conforme al numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones, comprende incluso hasta el pago de la liquidación, mas no refiere ejecución del expediente técnico, siendo inconsistente la observación del comité de selección.

De otro lado, la precisión exigida por el comité de selección constituye una facultad del representante común (consignado en el Anexo n.° 5), según el literal b) de la mencionada Directiva, quien actúa en distintos actos en nombre y representación de los consorcios hasta la conformidad de la liquidación del contrato, que constituye un trámite establecido en el artículo 209.1 del Reglamento de Contrataciones.

Adicionalmente, corresponde traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 134-2024-TCE-S3 de 12 de enero de 2024 Opinión del OSCE n.° 168-2019/DTN de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que, en un caso similar señaló: *"(...) de acuerdo al numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 culmina con el pago que corresponda, es decir una vez que la liquidación haya sido consentida. En tal sentido, la liquidación de contrato constituye un acto de gestión administrativa, que forma parte de la fase de ejecución contractual, y, por lo tanto, el postor ganador se encuentra obligado a realizar dicho acto a efectos de poder recibir el pago correspondiente".* Indicando además que: *"(...)* ***se verifica que no es necesario de incluir en la promesa de consorcio, la obligación de que los consorciados se comprometan a la liquidación del contrato y su respectivo consentimiento*** *(...)."* [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En el mismo sentido, el citado Tribunal se pronunció en la Resolución n.° 5269-2024-TCE-S4 de 13 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 24)** precisando: *"(...) de acuerdo al numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato,*

desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 culmina con el pago que corresponda. En tal sentido, ***no es necesario incluir en la promesa de consorcio a detalle cada una de las etapas o actuaciones referidas a la ejecución de la obra****, puesto que, en el presente caso,* ***se evidencia que ambos integrantes del consorcio se comprometen a la ejecución de la obra en general****".*

En tal sentido, se advierte que el comité exigió al postor que se consigne de manera expresa en el literal d) del Anexo n.° 5, "*Promesa de Consorcio*", **(Apéndice n.° 20)** que los consorciados asumen obligaciones de ejecución de obra hasta la liquidación; no obstante, la obligación consignada "*Responsable de la ejecución de obra"* se encuentra vinculada al objeto de contratación, además la liquidación de contrato forma parte de la fase de ejecución contractual, no siendo necesario incluir en la promesa de consorcio, la obligación de que los consorciados se comprometan a la liquidación del contrato.

Dicha exigencia, conllevó que no se admitiera la oferta del postor Consorcio América, evidenciándose que el Comité no garantizó que los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva.

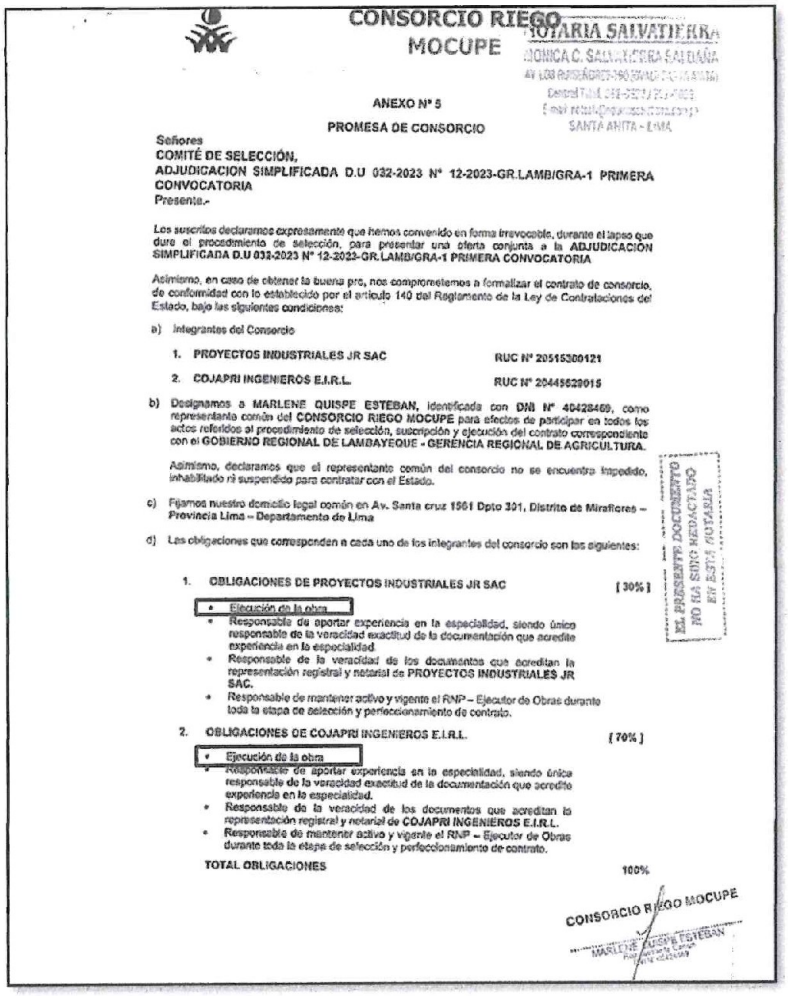
2. Consorcio Riego Mocupe

El Comité a través del "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** declaró "*No Admitida*" a la oferta presentada por el Consorcio Mocupe integrado por la empresa Proyectos Industriales JR SAC y COJAPRI Ingenieros EIRL., por el siguiente motivo:

> *"(...) se observa que en la Promesa de consorcio con fecha 15 de noviembre de 2023 Falta legalización de Aranda Prieto Omar Ivan, siendo esta subsanable en concordancia al art. 60.2 del Reglamento; sin embargo, además de ello,* ***los consorciados asume únicamente obligaciones de ejecución de la obra, y no asume obligaciones hasta la liquidación del contrato****; siendo la ejecución, recepción y liquidación de la obra se tratan de obligaciones solidarias que deben ser asumidas y ejecutadas de manera solidaria, y a su vez prestaciones indivisibles, por lo que los postores deberán consignarlo en sus obligaciones hasta la liquidación, toda vez que se trata de una obligación distinta a la ejecución del expediente técnico. El contenido mínimo de la promesa de consorcio no es subsanable (...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, se revisó el Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio Riego Mocupe, **(Apéndice n.° 25)** donde se aprecia que cuenta con firmas legalizadas notarialmente, se consigna el nombre de cada integrante, así como el nombre del representante común, el domicilio común, el porcentaje máximo de participación en la ejecución del contrato y las obligaciones a las que se compromete cada integrante del consorcio, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Contrato de Consorcio Riego Mocupe



CONSORCIO RIEGO MOCUPE

NOTARIA SALVATIERRA
MONICA C. SALVATIERRA BALDEÓN
AV. LOS ANTARES N° 150 SANTA ANITA
SANTA ANITA - LIMA

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN,
ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 N° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 N° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 PRIMERA CONVOCATORIA

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del Consorcio

1. PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC — RUC N° 20515300121
2. COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L. — RUC N° 20445629015

b) Designamos a MARLENE QUISPE ESTEBAN, identificada con DNI N° 40428469, como representante común del CONSORCIO RIEGO MOCUPE para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Av. Santa cruz 1961 Dpto 301, Distrito de Miraflores – Provincia Lima – Departamento de Lima

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC [30%]
 - Ejecución de la obra
 - Responsable de aportar experiencia en la especialidad, siendo único responsable de la veracidad exactitud de la documentación que acredite experiencia en la especialidad
 - Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC.
 - Responsable de mantener activo y vigente el RNP – Ejecutor de Obras durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.
2. OBLIGACIONES DE COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L. [70%]
 - Ejecución de la obra
 - Responsable de aportar experiencia en la especialidad, siendo único responsable de la veracidad exactitud de la documentación que acredite experiencia en la especialidad.
 - Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L.
 - Responsable de mantener activo y vigente el RNP – Ejecutor de Obras durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

CONSORCIO RIEGO MOCUPE
MARLENE QUISPE ESTEBAN

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 012-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria.

Advirtiéndose, que el Consorcio Riego Mocupe cumplió con consignar la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el formato del Anexo n.° 5, por lo tanto, el referido postor cumplió con presentar el requisito de admisión relacionado con la promesa de consorcio (Anexo n.° 5), según lo dispuesto en las Bases **(Apéndice n.° 9).**

A pesar de ello, el Comité dio por no admitida la oferta, señalando que "*(...)* ***en la promesa de consorcio (...) los consorciados asume únicamente obligaciones de ejecución de la obra, y no asume obligaciones hasta la liquidación del contrato*** *(...)*"; no obstante, en el punto d) del Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 25),** respecto a las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, ambos consorciados precisaron la obligación de "*Ejecución de obra*" en forma general.

Al respecto, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras **(Apéndice n.° 8)** se establece que en el literal d) del citado anexo, los consorciados consignan las obligaciones que les corresponden, pero no se requiere que la obligación de ejecución de obra se especifique hasta la liquidación.

Además, con relación a la información mínima que debe contener la Promesa de Consorcio, en el literal d) del numeral 7.4.2 "Promesa de Consorcio" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 21)** se establece lo siguiente: "*(...) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso*

de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación****, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Asimismo, en la Opinión del OSCE n.° 168-2019/DTN de 24 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 22)** refiere lo siguiente, *"(...) la promesa de consorcio -suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y* ***ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación****, (...) debe precisarse que la Directiva indicaba claramente la información mínima que debía contener la promesa de consorcio, debiéndose detallar, entre otros aspectos, las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivos porcentajes; de ello se desprende que* ***tanto la promesa de consorcio y el contrato de consorcio resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentre detallada las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivos porcentajes, además de ello toda la información mínima requerida por la Directiva, por la Ley y el Reglamento****.* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Adicionalmente, respecto a contrato de ejecución de obra, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones prescribe que *"(...)* ***en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente****.* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado]. Además, con relación a los efectos de la liquidación de obra, en el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de Contrataciones, establece que *"(...) Luego de* ***consentida la liquidación y efectuado el pago*** *que corresponda,* ***culmina definitivamente el contrato*** *(...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Por lo tanto, de acuerdo la precitada Directiva los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, el cual de acuerdo a las bases es la ejecución de la obra que de acuerdo al numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones, comprende incluso hasta el pago de la liquidación.

De otro lado, la precisión exigida por el comité de selección constituye una facultad del representante común (consignado en el Anexo n.° 5), según el literal b) de la mencionada Directiva, quien actúa en distintos actos en nombre y representación de los consorcios hasta la conformidad de la liquidación del contrato, que constituye un trámite establecido en el artículo 209.1 del Reglamento de Contrataciones.

Adicionalmente, corresponde traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 134-2024-TCE-S3 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)** que, en un caso similar señaló: *"(...) de acuerdo al numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 culmina con el pago que corresponda, es decir una vez que la liquidación haya sido consentida. En tal sentido, la liquidación de contrato constituye un acto de gestión administrativa, que forma parte de la fase de ejecución contractual, y, por lo tanto, el postor ganador se encuentra obligado a realizar dicho acto a efectos de poder recibir el pago correspondiente".* Indicando además que: *"(...)* ***se verifica que no es necesario de incluir en la promesa de consorcio, la obligación de que los consorciados se comprometan a la liquidación del contrato y su respectivo consentimiento*** *(...)."* [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En el mismo sentido, el citado Tribunal se pronunció en la Resolución n.° 5269-2024-TCE-S4 de 13 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 24)** precisando: *"(...) de acuerdo al numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 culmina con el pago que corresponda. En tal sentido,* ***no es necesario incluir en la promesa de consorcio a detalle cada una***

***de las etapas o actuaciones referidas a la ejecución de la obra**, puesto que, en el presente caso, **se evidencia que ambos integrantes del consorcio se comprometen a la ejecución de la obra en general**".*

Por tanto, se advierte que el comité exigió al postor que se consigne de manera expresa en el literal d) del Anexo n.° 5, "*Promesa de Consorcio*", que los consorciados asumen obligaciones de ejecución de obra hasta la liquidación; no obstante, la obligación consignada "*Ejecución de obra*" se encuentra vinculada al objeto de contratación, además la liquidación de contrato forma parte de la fase de ejecución contractual, no siendo necesario incluir en la promesa de consorcio, la obligación de que los consorciados se comprometan a la liquidación del contrato.

Dicha exigencia, conllevó que no se admitiera la oferta del postor Consorcio Riego Mocupe, evidenciándose que el Comité no garantizó que los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva.

3. Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC

El Comité a través del "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** declaró "*No Admitida*" a la oferta presentada por la Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC, por los siguientes motivos:

> "***En la oferta económica, se observa que los Gastos Generales y utilidad ha sido calculado con más de 2 decimales**, por lo que no cumple con la cuarta disposición establecida en el numeral 1.23 (pág. 40) de las bases integradas, las mismas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento y a ella se somete tanto los postores como el comité de selección.* [Lo resaltado con negrita es agregado].
>
> "*(...) DE LA REVISIÓN VISUAL AL ANEXO N° 01, QUE DATA EN EL FOLIO N° 4, DE LA OFERTA DEL POSTOR, se evidencia que consigna un número telefónico que es incongruente a lo referenciado en la Ficha única del Proveedor. Que si bien es cierto, que la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, le indica taxativamente en su numeral 7.5.6: "El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5, como se deja ver en la normativa antes citada, EL POSTOR DEBIÓ MANTENER ACTUALIZADO SU NÚMERO TELEFÓNICO, MÁS AÚN CUANDO PARTICIPA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CON EL ESTADO, DE LA CONSULTA DE LA PÁGINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO TIENEN CONSIGNADO EL NUMERO: 976146634, SIN EMBARGO EN EL ANEXO N° 1, DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR TENEMOS QUE HA CONSIGNADO OTRO NÚMERO: 976146632; situación que definitivamente evidencia dicha empresa antes mencionada no cumplió con actualizar su información Legal de manera oportuna dentro del mes siguiente de ocurrida la variación, situación que hace que mencionado ANEXO N° 01, así como el ANEXO N° 2 EN SU NUMERAL VI, EN EL CUAL DECLARA BAJO JURAMENTO SER RESPONSABLE VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE PRESENTO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN), presentan INFORMACIÓN INCONGRUENTE (...)".*

Respecto al primer motivo por el cual el Comité declaró no admitida la oferta de la empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC., se advierte que no verificó solamente el cumplimiento de los requisitos de admisión previstos en el numeral 2.2.1.1 "*Documentos para la admisión de la oferta*" del capítulo I Generalidades de la sección específica de las Bases **(Apéndice n.° 9),** sino que, adicionalmente, verificó que los postores hayan cumplido con la siguiente disposición "***Indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables, y utilidad redondeados a dos decimales***" prevista en el numeral 1.23. "*Consideraciones Importantes*" del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento **(Apéndice n.° 5);** sin embargo, dicha disposición no se establece en las Bases de forma expresa que era un requisito obligatorio para la admisión de ofertas; así como en ningún extremo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otra parte, de la revisión de los documentos para la admisión de oferta presentada por la empresa **COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC,** se aprecia el Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta, **(Apéndice n.° 26)** cuyo contenido se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Precio de la Oferta de Consorcio COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC

1	Total Costo Directo	(A)	S/	16,597,767.35
2	Gastos Generales	(9.1971249977% CD)	S/	1,526,517.41
2.1	Gastos Fijos	(1.1192313164% CD)	S/	185,767.41
2.2	Gastos variables	(8.0778936813% CD)	S/	1,340,750.00
	Total Gastos Generales (B)		S/	1,526,517.41
3	Utilidad (7.00% CD)	(C)	S/	1,161,843.71
	SUBTOTAL (A+B+C)		S/	19,286,128.47
4	IGV (18.00%)		S/	3,471,503.12
	Implementación de Plan Covid		S/	112,221.19
5	Monto total de la oferta		S/	22,869,852.78

SON: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 78/100 SOLES

*El precio de la oferta economica ha sido calculado al mes del valor referencial de la obra: setiembre del 2023

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a lalegislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chiclayo, 15 de noviembre de 2023.

EMPRESA COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES ING. S.A.C.
Ing. Mg°. José Felix Gaitán C.
REG. C.I.P. 49660
GERENTE GENERAL

JOSE FELIX GAITÁN CABRERA
Representante Legal
EMPRESA COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 012-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria.

Por lo que, se verifica que la empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC cumplió con consignar la información solicitada, como el detalle de las partidas, precio total de la oferta, el tipo de moneda, ciudad y fecha de presentación del documento que contiene el precio de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el formato del Anexo n.° 6. En consecuencia, el referido postor cumplió con presentar el requisito de admisión relacionado con el precio de la oferta (Anexo n.° 6), según lo dispuesto en las Bases **(Apéndice n.° 9).**

Además, el Comité declaró no admitida la oferta del citado postor debido a que el número telefónico que se consigna en el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor **(Apéndice n.° 27)** es incongruente con la Ficha única del Proveedor **(Apéndice n.° 28).**

Al respecto, tanto las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones no exigen que el número telefónico consignado en el Anexo n.° 1 deba coincidir con el registrado en la ficha única del proveedor, siendo que la diferencia entre el número telefónico consignado en el Anexo n.° 1 y el registrado en la Ficha única, es una situación intrascendente que no afecta el contenido esencial de su oferta, por lo que la información que declaró el postor, no es razón suficiente para determinar la no admisión de su oferta.

Además, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a subsanación de las ofertas, señala que *"**Durante el desarrollo de la admisión**, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**"* y en el numeral 60.2, refiere que *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica** (...)"*; motivo por el cual, el Comité pudo requerir

al postor que subsane el error formal suscitado en el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, por cuanto, dicha corrección no altera el contenido de la oferta.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado mediante la Resolución n.° 01452-2022-TCE-S2 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)** señalando lo siguiente: *"(...) si bien, en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, se establece que los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación, lo cierto es, que su incumplimiento, no tiene como consecuencia que se retire la oferta del procedimiento de selección en trámite, sino que, se afecte la vigencia de la inscripción en el RNP y el retiro temporal del RNP, luego del procedimiento regulado en el numeral 7.7 de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD. En consecuencia, si determinado postor [o integrante de un consorcio que es postor] participa en el procedimiento de selección sin tener actualizada su información ante el RNP, no implica que su conducta no sea honesta o veraz, o que se cometa un acto indebido, toda vez que, el incumplimiento de dicha obligación, no implica que no esté habilitado o esté impedido de participar en el procedimiento, conforme se ha precisado en el párrafo anterior. (...)".*

En tal sentido, se advierte que, el Comité exigió la presentación de un requisito adicional en el Anexo n.° 6, "*Precio de la Oferta*", no previsto para la admisión de la oferta en las Bases ni en la normativa de Contrataciones ,además no requirió la subsanación del error formal correspondiente al Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, toda vez, que no altera el contenido de la oferta; razón por la cual el Comité no admitió la oferta de la empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC. Por ende, se evidencia que el Comité no garantizó que los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva.

4. Altavista Inversiones Globales SAC

El Comité a través del "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** declaró "*No Admitida*" a la oferta presentada por la empresa Altavista Inversiones Globales SAC, por no haber cumplido con el inciso a) del numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta[12] de las Bases, expresando el motivo de la no admisión, conforme a detalle:

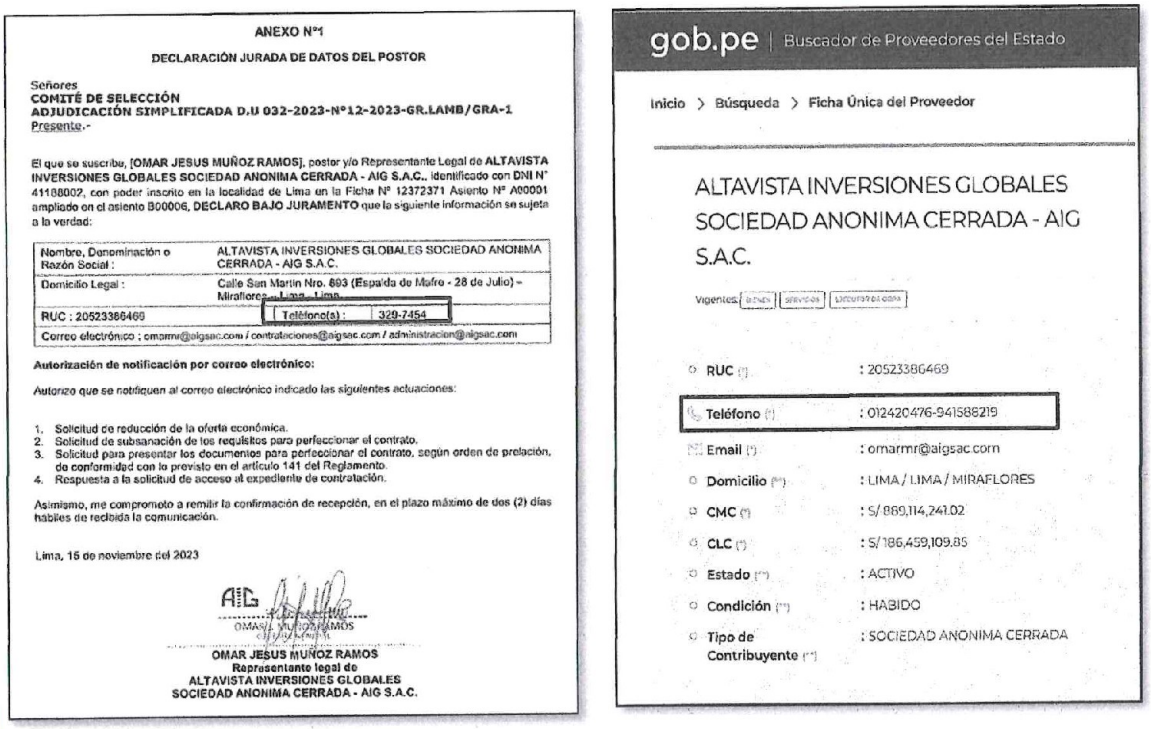
> *"(...) DE LA REVISIÓN VISUAL AL ANEXO N° 01, QUE DATA EN EL FOLIO N° 3, DE LA OFERTA DEL POSTOR, se evidencia que consigna un número telefónico que es incongruente a lo referenciado en la Ficha única del Proveedor. Que si bien es cierto, que la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, le indica taxativamente en su numeral 7.5.6: "El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5, como se deja ver en la normativa antes citada, EL POSTOR DEBIÓ MANTENER ACTUALIZADO SU NÚMERO TELEFÓNICO, MÁS AÚN CUANDO PARTICIPA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CON EL ESTADO, DE LA CONSULTA DE LA PÁGINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO TIENEN CONSIGNADO EL NUMERO: 01242047-941588219, SIN EMBARGO EN EL ANEXO N° 1, DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR TENEMOS QUE HA CONSIGNADO OTRO NÚMERO: 329-7454; situación que definitivamente evidencia dicha empresa antes mencionada no cumplió con actualizar su información Legal de manera oportuna dentro del mes siguiente de ocurrida la variación, situación que hace que mencionado ANEXO N° 01, así como el ANEXO N° 2 EN SU NUMERAL VI, EN EL CUAL DECLARA BAJO JURAMENTO SER RESPONSABLE VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE PRESENTO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN), presentan INFORMACIÓN INCONGRUENTE.*

[12] ***"CAPITULO II***
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N°1)"***

Esta situación permite advertir que, si bien el Anexo 2 presentado por el postor deja entrever que la información de su RNP se encuentra actualizada, también es cierto que en la propia oferta existe información contraria en relación a lo indicado en el anexo N° 01 y lo registrado en la Ficha única de Proveedores -RNP, EVIDENCIANDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE EN RELACIÓN AL NÚMERO TELEFÓNICO (...)".

Al respecto, de la revisión el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de datos del postor y la ficha única de proveedor[13] **(Apéndice n.° 30),** se aprecia que en ambos documentos se consignan números telefónicos, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Anexo n.° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor y la Ficha Única de Proveedor



ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N°12-2023-GR.LAMB/GRA-1
Presente.-

El que se suscribe, **[OMAR JESUS MUÑOZ RAMOS]**, postor y/o Representante Legal de **ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AIG S.A.C.**, identificado con DNI N° 41188002, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N° 12372371 Asiento N° A00001 ampliado en el asiento B00006, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AIG S.A.C.
Domicilio Legal :	Calle San Martin Nro. 803 (Espalda de Malfo - 28 de Julio) - Miraflores - Lima - Lima
RUC : 20523386469	Teléfono(s) : 329-7454
Correo electrónico : omarmr@aigsac.com / contrataciones@aigsac.com / administracion@aigsac.com	

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 15 de noviembre del 2023

OMAR JESUS MUÑOZ RAMOS
Representante legal de
ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AIG S.A.C.

gob.pe | Buscador de Proveedores del Estado

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor

ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AIG S.A.C.

Vigentes: BIENES SERVICIOS CONSULTORÍAS DE OBRA

RUC (*)	: 20523386469
Teléfono (*)	: 012420476-941588219
Email (*)	: omarmr@aigsac.com
Domicilio (**)	: LIMA / LIMA / MIRAFLORES
CMC (*)	: S/ 869,114,241.02
CLC (*)	: S/ 186,459,109.85
Estado (**)	: ACTIVO
Condición (**)	: HABIDO
Tipo de Contribuyente (**)	: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fuente: Oferta Altavista Inversiones Globales SAC y Consulta realizada en el Buscador de Proveedores del Estado el 1 de octubre de 2025.

De lo expuesto, si bien se verifica que el número telefónico consignado en ambos documentos es diferente, tanto las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones no exigen que el número telefónico consignado en el Anexo n.° 1 deba coincidir con el registrado en la ficha única del proveedor, siendo que la diferencia entre el número telefónico consignado en el Anexo n.° 1 y el registrado en la ficha única del proveedor, es una situación intrascendente que no afecta el contenido esencial de su oferta, por lo que la información que declaró el postor, no es razón suficiente para determinar la no admisión de su oferta.

Además, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a subsanación de las ofertas, señala que *"**Durante el desarrollo de la admisión**, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**"* y en el numeral 60.2, refiere que *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica** (...)"*; motivo por el cual, el Comité pudo requerir al postor

[13] https://apps.oece.gob.pe/perfilprov-ui/

que subsane el error formal suscitado en el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, toda vez que, no altera el contenido de la oferta.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado mediante la Resolución n.° 01452-2022-TCE-S2 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29),** señalando en un caso similar lo siguiente: *"(...) si bien, en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, se establece que los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación, lo cierto es, que su incumplimiento, no tiene como consecuencia que se retire la oferta del procedimiento de selección en trámite, sino que, se afecte la vigencia de la inscripción en el RNP y el retiro temporal del RNP, luego del procedimiento regulado en el numeral 7.7 de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD. En consecuencia, si determinado postor [o integrante de un consorcio que es postor] participa en el procedimiento de selección sin tener actualizada su información ante el RNP, no implica que su conducta no sea honesta o veraz, o que se cometa un acto indebido, toda vez que, el incumplimiento de dicha obligación, no implica que no esté habilitado o esté impedido de participar en el procedimiento, conforme se ha precisado en el párrafo anterior. (...)".*

Dicha disposición, conllevó que no se admitiera la oferta del postor, por lo tanto, se evidencia que el Comité no garantizó que los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva.

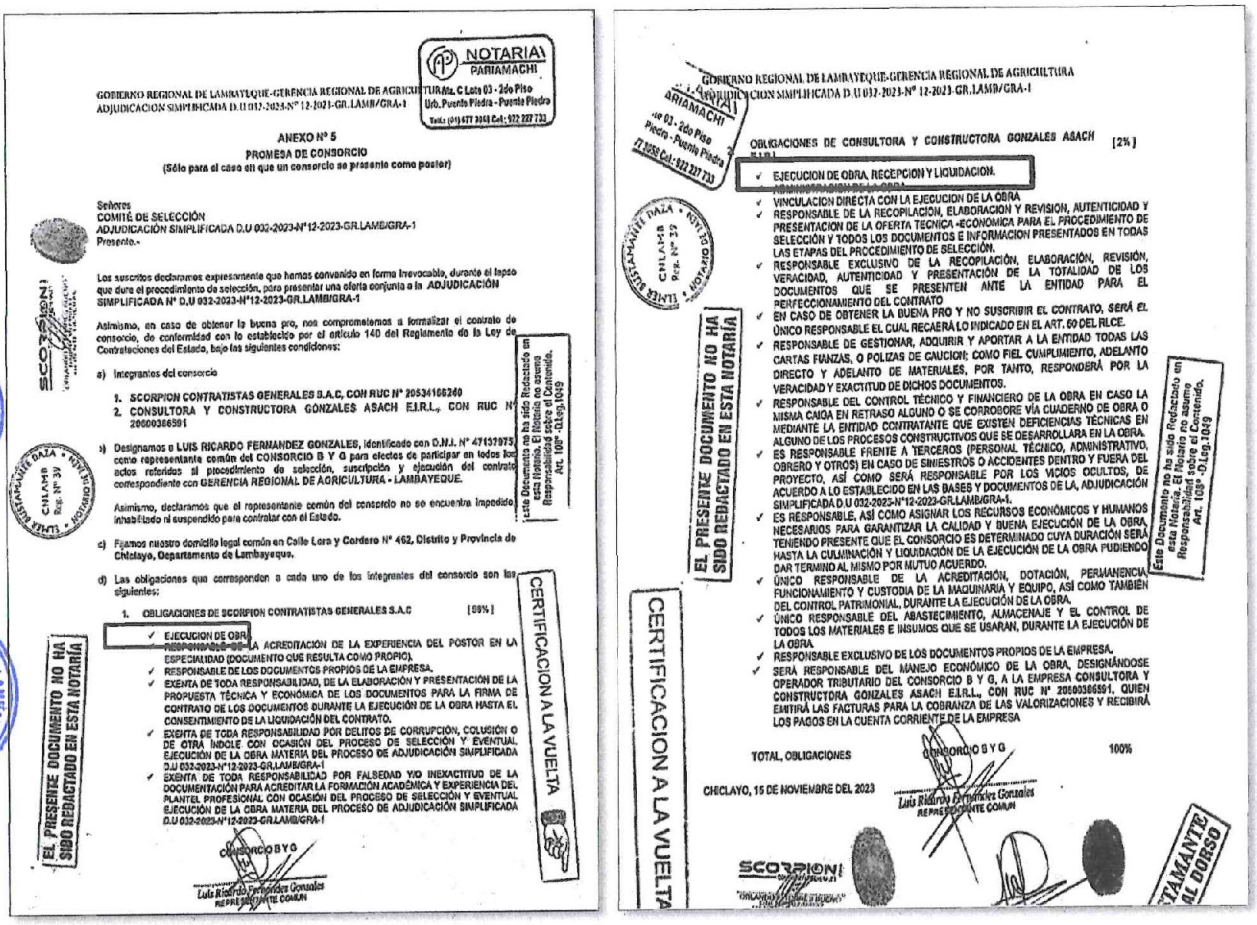
5. Consorcio B y G

El Comité a través del "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** declaró "*No Admitida*" a la oferta presentada por el Consorcio B y G integrado por las empresas SCORPION Contratistas Generales SAC y Consultora y Constructora Gonzales ASACH EIRL, por no haber cumplido con el literal f) del numeral 2.2.1.1 "*Documentos para la admisión de la oferta*" de las Bases, expresando el motivo de la no admisión, conforme a detalle:

> *"(...) se observa que en la Promesa de consorcio únicamente el consorciado Consultora Constructora Gonzales Asach EIRL asume la obligación de recepción y liquidación de la obra; sin embargo la ejecución, recepción y liquidación de la obra se trata de obligaciones solidarias que deben ser asumidas y ejecutadas de manera solidaria, y a su vez prestaciones indivisibles,* ***por lo que no resulta posible que sea asumida únicamente por un solo consorciado, ello contraviene el literal d) de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD*** *que establece, en el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. Asimismo, corresponde aclarar que el contenido mínimo de la promesa de consorcio no es subsanable (...)"* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, se revisó el Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio B y G, **(Apéndice n.° 31)** donde se aprecia que cuenta con firmas legalizadas notarialmente, se consigna el nombre de cada integrante, así como el nombre del representante común, el domicilio común, el porcentaje máximo de participación en la ejecución del contrato y las obligaciones a las que se compromete cada integrante del consorcio, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Contrato de Consorcio B y G



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N°12-2023-GR.LAMB/GRA-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° D.U 032-2023-N°12-2023-GR.LAMB/GRA-1

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, CON RUC N° 20534166240
2. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GONZALES ASACH E.I.R.L., CON RUC N° 20600366591

b) Designamos a LUIS RICARDO FERNANDEZ GONZALES, identificado con D.N.I. N° 47157975, como representante común del CONSORCIO B Y G para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Calle Lora y Cordero N° 462, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C [05%]

- ✓ EJECUCION DE OBRA
- ✓ RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (DOCUMENTO QUE RESULTA COMO PROPIO).
- ✓ RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA EMPRESA.
- ✓ EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD, DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO DE LOS DOCUMENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
- ✓ EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD POR DELITOS DE CORRUPCIÓN, COLUSIÓN O DE OTRA INDOLE CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N°12-2023-GR.LAMB/GRA-1
- ✓ EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD Y/O INEXACTITUD DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N°12-2023-GR.LAMB/GRA-1

CONSORCIO B Y G
Luis Ricardo Fernández Gonzales
REPRESENTANTE COMUN

NOTARIA PARIAMACHI
Mz. C Lote 03 - 2do Piso Urb. Puente Piedra - Puente Piedra
Telef.: (01) 477 3048 Cel.: 922 227 733

SCORPION

CHILAMA Reg. N° 39

Este Documento no ha sido Redactado en esta Notaría. El Notario no asume Responsabilidad sobre el Contenido. Art. 109° D.Leg.1049

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CERTIFICACION A LA VUELTA

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1

OBLIGACIONES DE CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GONZALES ASACH E.I.R.L [2%]

- ✓ EJECUCION DE OBRA, RECEPCION Y LIQUIDACION.
- ✓ VINCULACION DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA
- ✓ RESPONSABLE DE LA RECOPILACIÓN, ELABORACION Y REVISION, AUTENTICIDAD Y PRESENTACION DE LA OFERTA TECNICA -ECONÓMICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION PRESENTADOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
- ✓ RESPONSABLE EXCLUSIVO DE LA RECOPILACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN ANTE LA ENTIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
- ✓ EN CASO DE OBTENER LA BUENA PRO Y NO SUSCRIBIR EL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE EL CUAL RECAERÁ LO INDICADO EN EL ART. 50 DEL RLCE.
- ✓ RESPONSABLE DE GESTIONAR, ADQUIRIR Y APORTAR A LA ENTIDAD TODAS LAS CARTAS FIANZAS, O POLIZAS DE CAUCION; COMO FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, POR TANTO, RESPONDERÁ POR LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE DICHOS DOCUMENTOS.
- ✓ RESPONSABLE DEL CONTROL TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA OBRA EN CASO LA MISMA CAIGA EN RETRASO ALGUNO O SE CORROBORE VÍA CUADERNO DE OBRA O MEDIANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE EXISTEN DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN ALGUNO DE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS QUE SE DESARROLLARA EN LA OBRA.
- ✓ ES RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS (PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, OBRERO Y OTROS) EN CASO DE SINIESTROS O ACCIDENTES DENTRO Y FUERA DEL PROYECTO, ASÍ COMO SERÁ RESPONSABLE POR LOS VICIOS OCULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y DOCUMENTOS DE LA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U 032-2023-N°12-2023-GR.LAMB/GRA-1.
- ✓ ES RESPONSABLE, ASÍ COMO ASIGNAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TENIENDO PRESENTE QUE EL CONSORCIO ES DETERMINADO CUYA DURACIÓN SERÁ HASTA LA CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUDIENDO DAR TERMINO AL MISMO POR MUTUO ACUERDO.
- ✓ ÚNICO RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN, DOTACIÓN, PERMANENCIA FUNCIONAMIENTO Y CUSTODIA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, ASÍ COMO TAMBIEN DEL CONTROL PATRIMONIAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- ✓ ÚNICO RESPONSABLE DEL ABASTECIMIENTO, ALMACENAJE Y EL CONTROL DE TODOS LOS MATERIALES E INSUMOS QUE SE USARAN, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- ✓ RESPONSABLE EXCLUSIVO DE LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA EMPRESA.
- ✓ SERÁ RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA OBRA, DESIGNÁNDOSE OPERADOR TRIBUTARIO DEL CONSORCIO B Y G, A LA EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GONZALES ASACH E.I.R.L., CON RUC N° 20600366591, QUIEN EMITIRÁ LAS FACTURAS PARA LA COBRANZA DE LAS VALORIZACIONES Y RECIBIRÁ LOS PAGOS EN LA CUENTA CORRIENTE DE LA EMPRESA

TOTAL, OBLIGACIONES	CONSORCIO B Y G	100%

CHICLAYO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Luis Ricardo Fernández Gonzales
REPRESENTANTE COMUN

SCORPION

Este Documento no ha sido Redactado en esta Notaría. El Notario no asume Responsabilidad sobre el Contenido. Art. 109° D.Leg.1049

Fuente: Oferta del Consorcio B Y G.

Por lo que, se verificó que el Consorcio B y G cumplió con consignar la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el formato del Anexo n.° 5, por ende, el referido postor cumplió con presentar el requisito de admisión relacionado con la promesa de consorcio (Anexo n.° 5), según lo dispuesto en las Bases **(Apéndice n.° 9).**

A pesar de ello, el Comité dio por no admitida la oferta, señalando que "*(...) únicamente el consorciado Consultora Constructora Gonzales Asach EIRL asume la obligación de recepción y liquidación de la obra (...)por lo que no resulta posible que sea asumida únicamente por un solo consorciado, ello contraviene el literal d) de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD (...)*"; no obstante, en el punto d) del Anexo n.° 5, respecto a las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, si bien un consorciado especificó además de ejecución de obra "Recepción y Liquidación" el otro consorciado precisó también la obligación de "*Ejecución de obra*".

Al respecto, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras **(Apéndice n.° 8)** se establece que en el literal d) del citado anexo, los consorciados consignan las obligaciones que les corresponden, pero no se requiere que a la obligación de ejecución de obra se especifique la recepción y liquidación.

Además, con relación a la información mínima que debe contener la Promesa de Consorcio, en el literal d) del numeral 7.4.2 "*Promesa de Consorcio*" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 21),** se establece lo siguiente: *"(...) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso*

de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación****, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Asimismo, en la Opinión del OSCE n.° 168-2019/DTN de 24 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 22)** refiere lo siguiente, *"(...) la promesa de consorcio -suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y* ***ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación****, (...) debe precisarse que la Directiva indicaba claramente la información mínima que debía contener la promesa de consorcio, debiéndose detallar, entre otros aspectos, las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivos porcentajes; de ello se desprende que* ***tanto la promesa de consorcio y el contrato de consorcio resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentre detallada las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivos porcentajes, además de ello toda la información mínima requerida por la Directiva, por la Ley y el Reglamento"****.* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Adicionalmente, respecto a contrato de ejecución de obra, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones prescribe que *"(...)* ***en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"****.* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado]. Además, con relación a los efectos de la liquidación de obra, en el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de Contrataciones, establece que *"(...) Luego de* ***consentida la liquidación y efectuado el pago*** *que corresponda,* ***culmina definitivamente el contrato*** *(...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Por lo tanto, conforme a la precitada Directiva los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, el cual de acuerdo a las bases es la ejecución de la obra que de acuerdo al numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones, comprende incluso hasta el pago de la liquidación.

De otro lado, la precisión exigida por el comité de selección constituye una facultad del representante común (consignada en el Anexo n.° 5), según el literal b) de la mencionada Directiva, quien actúa en distintos actos en nombre y representación de los consorcios hasta la conformidad de la liquidación del contrato, que constituye un trámite establecido en el artículo 209.1 del Reglamento de Contrataciones.

Adicionalmente, corresponde traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 134-2024-TCE-S3 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice 23)** que, en un caso similar señaló: *"(...) de acuerdo al numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 culmina con el pago que corresponda, es decir una vez que la liquidación haya sido consentida. En tal sentido, la liquidación de contrato constituye un acto de gestión administrativa, que forma parte de la fase de ejecución contractual, y, por lo tanto, el postor ganador se encuentra obligado a realizar dicho acto a efectos de poder recibir el pago correspondiente".* Indicando además que: *"(...)* ***se verifica que no es necesario de incluir en la promesa de consorcio, la obligación de que los consorciados se comprometan a la liquidación del contrato y su respectivo consentimiento*** *(...)."* [El subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En el mismo sentido, el citado Tribunal se pronunció en la Resolución n.° 5269-2024-TCE-S4 de 13 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 24)** precisando: *"(...) de acuerdo al numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 culmina con el pago que corresponda. En tal sentido,* ***no es necesario incluir en la promesa de consorcio a detalle cada una***

***de las etapas o actuaciones referidas a la ejecución de la obra**, puesto que, en el presente caso, **se evidencia que ambos integrantes del consorcio se comprometen a la ejecución de la obra en general**".*

En tal sentido, se advierte que el comité exigió al postor que se consigne de manera expresa en el literal d) del Anexo n.° 5, "*Promesa de Consorcio*", que los consorciados asumen obligaciones de ejecución de obra, recepción y liquidación; no obstante, la obligación consignada "*ejecución de obra*" por uno de los consorciados se encuentra vinculada al objeto de contratación, además la recepción y liquidación de contrato forman parte de la fase de ejecución contractual, no siendo necesario incluir en la promesa de consorcio, la obligación de que los consorciados se comprometen a las mismas.

Dicha exigencia, conllevó que no se admitiera la oferta del postor Consorcio B y G, evidenciándose que el Comité no garantizó que los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva.

De la evaluación de Ofertas

Luego de la revisión de los requisitos de admisibilidad, el Comité procedió a realizar la evaluación de ofertas admitidas que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección especifica de las bases **(Apéndice n.° 9)** para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2

Factores de evaluación para determinar oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

Fuente: Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023, n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado: Comisión auditora

Es así que, el Comité procedió a evaluar la oferta del único postor admitido, donde se aplicó el factor de evaluación del Precio, evidenciándose mediante el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" de 20 de noviembre de 2023,**(Apéndice n.° 14)** que el Comité asignó al postor Bardex Minería & Construcción SAC, el puntaje técnico de 100 puntos, orden de prelación n.° 1 y cuyo monto ofertado asciende S/ 22,868,457.33, por ser el único postor que para el Comité superó la etapa de admisión de ofertas, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Evaluación del Factor Precio realizada por el Comité

IV. EVALUACION

FACTOR DE EVALUACIÓN BASE (100) PUNTOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN Base (100) puntos
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se adjunta obligatoriamente (Anexo N° 6), según corresponda.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP / Oi i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio

EVALUACION TÉCNICA	BARDEX MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.
PRECIO	22,868,457.33
PUNTAJE TÉCNICO	100 PUNTOS
PRELACIÓN	1

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas de 20 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 14).**

Al respecto, se procedió a evaluar las ofertas no admitidas por el Comité, donde se aplicó el factor de evaluación del Precio; determinando que Consorcio América y Consorcio B y G obtuvieron un puntaje técnico de 100 puntos, seguido de Consorcio Riego Mocupe con 92.78 puntos, Altavista Inversiones Globales SAC con 90.01 puntos; advirtiéndose que el postor Bardex Minería & Construcción SAC, obtuvo el quinto orden de prelación, sin embargo, el Comité determinó que dicho postor ocupó el primer lugar por ser la única oferta válida que había considerado en su evaluación.

A continuación, se muestra el resultado de la aplicación del factor de evaluación del Precio a las ofertas realizada por el Comité y según la Comisión auditora:

Cuadro n.° 3
Resultado de la aplicación del factor de evaluación del Precio

Nombre o razón social del postor	Oferta Económica (S/.)	Puntaje asignado según factor Precio		Orden de prelación	
		Según Comité de Selección	Según Comisión auditora	Según Comité de Selección	Según Comisión auditora
Consorcio América	20,582,867.51	-	100.00	-	1° Lugar
Consorcio B y G	20,582,867.51	-	100.00	-	1° Lugar
Consorcio Riego Mocupe	22,183,757.20	-	92.78	-	3° Lugar
Altavista Inversiones Globales SAC	22,641,154.25	-	90.91	-	4° Lugar
Bardex Minería & Construcción SAC.	**22,868,457.33**	**100**	**90.01**	**1° Lugar**	**5° Lugar**
Empresa COGAFE	22,869,852.78	-	90.00	-	6° Lugar

Fuente: Ofertas de Consorcio América **(Apéndice n.° 15),** Consorcio B y G **(Apéndice n.° 18),** Consorcio Riego Mocupe **(Apéndice n.° 16),** Altavista Inversiones Globales SAC. **(Apéndice n.° 17),** Bardex Minería & Construcción SAC. **(Apéndice n.° 32)** y Empresa COGAFE.**(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la calificación de Ofertas

De acuerdo al numeral 1.9 del capítulo I Etapas de Procedimiento de Selección de las Bases, establece que *"Luego de culminada la evaluación, **el comité califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es decalificada".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Por lo que, el Comité procedió a evaluar el requisito de calificación referidos al literal *B "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, previstos en el numeral *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 33)**, donde establece lo siguiente:

"(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscrición del acta de recepción de obra.* *Se considera obra similar: Construcción y/o Creación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Canales de Irrigación de concreto y/o Sistemas de conducción a través de Canales de irrigación de concreto y/o servicio de agua para riego a través de canales de concreto y/o sistemas de conducción de agua incluida sus respectivas obras de arte. SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA (A TRAVÉS DE CANALES DE CONCRETO) CON SUS RESPECTIVAS OBRAS DE ARTE. [Observación N.° 9 del pliego]. (...)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 24 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)".*

En esta línea, el Comité al haber admitido solamente la oferta del postor Bardex Minería & Construcción S.A.C., quien obtuvo el primer lugar por ser la única oferta válida que había considerado en su evaluación, procedió a calificar la experiencia del postor, determinando que cumple con los requisitos de calificación obteniendo la condición de "CALIFICADO"; conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Calificación de la oferta, según el Comité

POSTOR	BARDEX MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI ACREDITA
MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A S/ 22,869,852.78 (Veintidós Millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos con 78/100 Soles).	Si cumple
CALIFICACION	CALIFICADO

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas de 20 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 14).**

En virtud de lo anterior, se procedió a evaluar el requisito de calificación referidos a la *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, de las ofertas no admitidas por el Comité, a pesar de que cumplían con la presentación de los documentos para la admisión de la oferta; advirtiéndose que los postores Consorcio América, Consorcio B y G, Consorcio Riego Mocupe, Alta vista Inversiones Globales SAC, cumplían con los requisitos de calificación, toda vez que, les correspondía que dichas ofertas obtengan la condición de "CALIFICADO"; conforme se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 4
Resultado de la calificación de ofertas según la Comisión auditora

Orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Requisito de calificación exigido por las Bases: *"B. Experiencia del postor en la Especialidad"*		Condición de la Oferta	
		Monto facturado acumulado S/	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el VR= S/ 22,869,852.78	Según Comité de Selección	Según Comisión auditora
1°	Consorcio América	23 801,032.30	Si cumple	- (*)	Calificado
1°	Consorcio B y G	27 621,837.70	Si cumple	- (*)	Calificado
3°	Consorcio Riego Mocupe	25 749,184.34	Si cumple	- (*)	Calificado
4°	Altavista Inversiones Globales SAC.	60 249,994.71	Si cumple	- (*)	Calificado
5°	Bardex Minería & Construcción SAC	23 755,068.77	Si Cumple	Calificado	Calificado

Fuente: Ofertas de los postores Consorcio América **(Apéndice n.° 15),** Consorcio B y G **(Apéndice n.° 18),** Consorcio Riego Mocupe **(Apéndice n.° 16)** y Altavista Inversiones Globales SAC. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) El Comité no calificó las ofertas de Consorcio América, Consorcio B y G, Consorcio Riego Mocupe y Altavista Inversiones Globales SAC., debido que no fueron admitidas, pese a que cumplían con los requisitos de admisión de la oferta.

En tal sentido, de los cuadros n.° 3 y 4, se aprecian que Consorcio América y Consorcio B y G obtuvieron la máxima puntuación, toda vez que, cada oferta alcanzó un puntaje según "Factor Precio" de 100 puntos y cumplieron con el requisito de calificación de *"experiencia del postor en la especialidad"*, por lo cual al Comité, le correspondía realizar un sorteo para determinar el primer orden de prelación de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de las Bases, donde establece que *"el **desempate mediante sorteo** se realiza de manera electrónica a través del SEACE"* y conforme al inciso b) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de Contrataciones, donde refiere que *"En el **supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo**"*.[Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Del Otorgamiento de la Buena Pro

A través del *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"* de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular del Comité, manifestó que el postor Bardex Minería & Construcción SAC[14], no será admitida, expresando lo siguiente: *"(...) ANÁLISIS DISCREPANTE DEL PRIMER MIEMBRO TITULAR: LUCIO ALADINO VASQUEZ MEJÍA, **CON RESPECTO AL POSTOR BARDEX MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, Al respecto, se puede evidenciar que en los folios del 169 al 172, las partidas del presupuesto son ilegibles, como indica en las bases cualquier documento presentado en la oferta, sea ilegible no será considerada, por ende no será admitida".*

Además, Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta y Carlos Alonso Gil Alarcón, presidente y segundo miembro titular, respectivamente, se pronunciaron al respecto, manifestando lo siguiente:

*"(...) ANÁLISIS DISCREPANTE DEL PRESIDENTE Y SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, **CON RESPECTO AL POSTOR BARDEX MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.***
En relación a la Resolución de Alcaldía N.° 22-2019-MDEP/A de 15 de enero de 2019 claramente se

[14] Cabe señalar que, en el Cuadro n.° 3 "Resultado de la aplicación del factor de evaluación del precio", se muestra el resultado de aplicación del factor de evaluación del Precio, donde se verificó que Bardex Minería & Construcción SAC., ocupó el quinto lugar de prelación y en el Cuadro n.° 4 "Resultado de la calificación de ofertas según Comisión auditora", se constató que dicho postor acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor por un monto facturado acumulado de S/ 23 755,068.77; sin embargo, los postores Consorcio América y Consorcio B y G obtuvieron la máxima puntuación, toda vez que, cada oferta alcanzó un puntaje según "Factor Precio" de 100 puntos y cumplieron con el requisito de calificación de *"experiencia del postor en la especialidad"*, por lo cual al Comité, le correspondía realizar un sorteo para determinar el orden de prelación.

evidencia que en el ARTÍCULO PRIMERO indica lo siguiente: "Aprobar el deductivo vinculante de la obra "Mejoramiento de la infraestructura de riego canal toma alta principal, Distrito de El Parco Bagua-Amazonas" por un monto de S/3,997,572.25 según detalle de presupuesto: (...)". Asimismo, el ARTICULO SEGUNDO indica que "Aprobar el adicional de obra N°01 de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de riego canal toma alta principal Distrito de El Parco Bagua - Amazonas" por un monto de S/3,994,623.34, con una incidencia del -0.07% respecto al monto del contrato principal según el siguiente presupuesto: (...)".

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto verificado por la mayoría del comité de selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad, es el monto facturado; en esa medida, al indicar que algunas de las partidas que se encuentran en el presupuesto del deductivo vinculante y adicional de obra N.°01, se encuentran ilegibles, no afecta lo aprobado en los artículos de la resolución antes citada que aprueba el deductivo y adicional de obra N° 01.
(...)
Sin perjuicio de ello, y de los principios de presunción de legalidad y veracidad que respalda a todo documento presentado por el adjudicatario en el marco de un procedimiento administrativo, atendiendo al principio de privilegio de controles posteriores, ***se considera pertinente poner de conocimiento al Titular de la Entidad la presente acta, para que adopte las medidas que estime pertinente****, a efectos de realizar la gestión correspondiente a fin de determinar objetivamente si el postor que ocupa el primer orden de prelación presentara alguna duda razonable en su documentación; y, de ser el caso, proceda, conforme a la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley.* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Con acuerdo pleno de los puntos tratados, se dio por finalizado el acto suscribiendo la presente acta en señal de conformidad y aprobación del texto de la presente acta, ***el día 20 de noviembre de 2023 a las 13:30 horas****."* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Pese a ello, el Comité presidido por el Ing. Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta, como presidente titular, Ing. Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y CPC. Carlos Alonso Gil Alarcón, segundo miembro titular, suscribieron el *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de noviembre de 2023 a las 13:35 horas, **(Apéndice n.° 34)** donde acordaron otorgar la buena pro a Bardex Minería & Construcción S.A.C, expresando lo siguiente: *"(...) en concordancia con el orden de prelación del acta de admisión, evaluación y calificación, este comité de selección otorga la buena pro a* ***BARDEX MINERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC N° 20529421444*** *por el monto de* ***S/ 22 868,457.33 (Veintidós millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete y 33/100 soles)".***

Al respecto, de los principios de presunción de legalidad y veracidad que respalda a todo documento presentado por el adjudicatario en el marco de un procedimiento administrativo, atendiendo al principio de privilegio de controles posteriores, ***se considera pertinente poner de conocimiento al Titular de la Entidad la presente acta, para que adopte las medidas que estime pertinente****, a efectos de realizar la gestión correspondiente a fin de determinar objetivamente si el postor que ocupa el primer orden de prelación presentara alguna duda razonable en su documentación; y, de ser el caso, proceda, conforme a facultad prevista en el artículo 44 de la Ley".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, mediante Oficio n.° 000421-2025-CG/OC0989 de 16 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 35)** se solicitó al gerente Regional de Agricultura, lo siguiente: *"(...) 1. Si le informaron y/o remitieron el ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 20 de noviembre de 2023; de ser así, informar las acciones adoptadas por su Despacho. 2. Cargo de remisión del "ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 20 de noviembre de 2023 por parte del Comité de selección a su Despacho (...)"* y en respuesta a ello, el gerente Regional de Agricultura, informó mediante Oficio n.° 004274-2025-GR.LAMB/GRA [516024710-1] de 17 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 36)** que el *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"* de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 14)** no obra en su despacho, ni en las oficinas de logística y administración, expresando lo siguiente; *"(...) se le informa, que se realizó la búsqueda en el área de Logística, Oficina de Administración y la Gerencia Regional de mi despacho, por lo tanto; se concluye que,* ***"la información solicitada no se encuentra en nuestros registros físico y virtual"****.* [Lo subrayado es agregado].

En efecto, dicho Comité, elaboró, proyectó y visó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de la ejecución de la obra, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores; asimismo, suscribieron y visaron el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" **(Apéndice n.° 14)** y el "*ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO*" **(Apéndice n.° 34),** ambas del 20 de noviembre de 2023, a través del cual no se admitieron las ofertas de los postores Consorcio América, Consorcio B y G, Consorcio Riego Mocupe, Altavista Inversiones y empresa COGAFE; pese a que presentaron los documentos de presentación obligatoria conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, al no haber admitido las ofertas del Consorcio América y Consorcio B y G, quienes empataron al haber obtenido un puntaje técnico de 100 puntos y que cumplieron con el requisito de calificación de experiencia del postor; lo cual les correspondía realizar un sorteo para determinar el orden de prelación; no obstante, dichos postores no pudieron continuar con las siguientes etapas del procedimiento, en tal sentido, el Comité privó a la Entidad de la posibilidad de contratar la ejecución de obra en mejores condiciones económicas por S/ 20,582,867.51, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Diferencia adjudicada al postor con el 99.99% del valor referencial

Valor Referencial S/	Postor declarado ganador por el comité de selección			Postor no admitido por el comité de selección			Diferencia S/ (a) – (b)
	Nombre o Razón social del postor	Importe de la oferta S/ (a)	% en relación al VR	Nombre o Razón Social del postor no admitido	Importe de oferta S/ (b)	% en relación al VR	
22,869,852.78	Bardex Minería & Construcción S.A.C	22,868,457.33	99.99%	Consorcio América o Consorcio B y G	20,582,867.51	90%	2 286,985.27

Fuente: Oferta presentada por Bardex Minería & Construcción S.A.C **(Apéndice n.° 32),** Consorcio América **(Apéndice n.° 15)** y Consorcio B y G **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es de precisar que, en la etapa de admisión de ofertas, el Comité verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al objeto de la contratación, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases integradas.

Por tanto, se desprende que el Comité solicitó en las bases integradas, requisitos no contemplados en la normativa aplicable, hecho que no permitió establecer una competencia efectiva que hubiera permitido continuar con la evaluación de la oferta económica presentada del otro postor; y, sólo permitió que un único postor, Bardex Minería & Construcción S.A.C, pasara la evaluación de ofertas, inobservando con ello los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, vulneraron el artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), el numeral 74.2 del artículo 74 (evaluación de ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". De la misma forma, se contravino el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de

prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno el Niño.

Así también, se vulneró el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Adicionalmente, se menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

En tal sentido, se advierte que el responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando un requisito para la admisión del precio de la oferta no establecido por la normativa, cuando las exigencias para admitir o no las ofertas de postores se encuentran normados y establecidos en la sección específica de las bases estándar; asimismo, el Comité de Selección elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin emitir cuestionamiento alguno respecto al precitado requisito y lo incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, inobservando lo señalado en la sección correspondiente a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Además, el Comité exigió a los postores requisitos no contemplados en la normativa, lo cual motivó la no admisión de cinco (5) ofertas de postores, conllevando al otorgamiento de la buena pro a Bardex Minería & Construcción S.A.C por S/ 22,868,457.33, a pesar que, las ofertas no admitidas cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, así como de la calificación de la oferta y el precio de una de las ofertas no admitidas fue de S/ 20,582,867.51 menor en S/ 2 286,985.27, respecto al adjudicado por S/ 22,868,457.33.

Los hechos descritos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones
 (...)

 a) *Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatoria manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuenta con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 b) *Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 c) *Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e*

innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

(...)

e) *Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1.Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias aprobadas con los Decreto Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.**

*"**Artículo 29. Requerimiento***

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes.
(...).
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...).

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
(...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios
(...)
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

(...)
Artículo 75°: Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificaciones en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicada en la misma fecha.**

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
(...)".

- **Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, aprobada con Resolución N°D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, publicada el 23 de agosto de 2023.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2. DEL CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de la ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado, así como incluye disposiciones acordes con las reglas especiales contempladas en el Decreto de Urgencia N°032-2023.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a las Entidades consignar la información relacionada al objeto de la convocatoria de conformidad con la información contenida en el expediente de contratación aprobado.

Adicionalmente, se incluyen espacios a ser completados por las Entidades, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las condiciones particulares previstas para su contratación, contemplando la siguiente información:

I. Generalidades: Datos de la Entidad, objeto de la convocatoria, valor referencial en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras, información del expediente de contratación, la fuente de financiamiento, el sistema de contratación, la modalidad de ejecución, la opción de distribución de la buena pro, alcances del requerimiento, plazo de entrega, costo de reproducción y entrega de bases y expediente técnico de obra, en caso corresponda, así como la base legal.
II. Del procedimiento de selección: el calendario, contenido de las ofertas, requisitos y condiciones para el perfeccionamiento del contrato y la forma de pago.
III. Requerimiento: las especificaciones técnicas, términos de referencia o información complementaria del Expediente Técnico, según corresponda al objeto materia de contratación, así como los requisitos de calificación aplicables.
IV. Factores de evaluación: los factores de evaluación, así como la forma de acreditación y la metodología de asignación de puntaje.
V. Proforma del contrato
VI. Constancia de Prestación: en contrataciones de consultoría de obras y ejecución de obras.
VII. Anexos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades de los tres niveles de gobierno para la contratación de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

La sección específica de las Bases Estándar, debe ser adecuada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto específico del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

➢ **Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, publicada el 23 de agosto de 2023.**

"SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DELPROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTODE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS

(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

1.8. EVALUACION DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[7], la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N°1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N°2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N°3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N°4**)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* (**Anexo N°5**)

g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N°6**)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

• El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

• El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

• El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28 2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[... En esta sección debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.

(...)

3.1.1 Consideraciones generales

• De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, debe señalarse la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en estricta concordancia con el expediente de contratación.

• Adicionalmente, se debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, se puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.

(...)"

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES SAN MANUEL DOS CORRALES DE UCUPE Y ALGODONAL DE MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N° 2309684.**

"SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DELPROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTODE SELECCIÓN
(...)
1.6. FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales3). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. (...)

1.7. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. (...)

1.8. EVALUACION DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos7, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N°4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)
g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N°6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
Importante

• El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
• El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
• El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28 2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

La situación descrita, ocasionó la afectación a la gestión eficiente en los recursos del Estado y la restricción injustificada en la competencia, permitiendo a la Entidad, otorgar la buena pro a la empresa Bardex Minería & Construcción S.A.C, con lo cual suscribió el contrato por **S/ 22,868,457.33**, monto mayor en S/ **2,286,985.27**, con relación a la oferta económica no admitida, a pesar de haber cumplido con los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en la bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones, las Bases del procedimiento de selección y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los citados hechos se generaron por el accionar del responsable del área usuaria que elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando un requisito denominado "*consideraciones importantes*" referido al precio de la oferta no previsto en las bases ni en la normativa de contrataciones; asimismo, por el actuar del Comité de Selección que elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin cuestionar al precitado requisito y lo incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, además el comité exigió en la etapa de admisión requisitos no contemplados en la normativa de contrataciones, entre ellos el mencionado requisito relativo al precio de la oferta, motivando la no admisión de las ofertas de cinco (5) postores en el incumplimiento de tales requisitos; no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, otorgando la buena pro al postor con una oferta económica mayor a la oferta económica no admitida, y posterior suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 87**, del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que, los señores Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta y Carlos Alonso Gil Alarcón, a la fecha de emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, pese haber sido notificados válidamente mediante casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 87),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del (**Apéndice n.° 87**), del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se describe a continuación:

- **JUAN CARLOS FIRMO OJEDA AYESTA**, identificado con DNI n.° 40977686 Presidente Titular del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1, periodo de gestión del 30 de octubre al 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas **"eCasilla-CGR"** con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0989-02-007 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 87)** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 87**) del Informe de Auditoría.

Por cuanto en su condición de **Presidente Titular del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1**, quien elaboró, proyectó y visó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023 (D.U. N° 032-2023), incorporando el requisito vinculado al porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, y que dichos porcentajes estén redondeados a dos decimales sobre el precio de la oferta señalado en el numeral 1.23 "Consideraciones Importantes", del Capítulo III Requerimiento, que se incluyó en las bases administrativas e integradas, no encontrándose contemplado en la normativa, ni en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, aprobadas por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD; lo cual conllevó a que posteriormente se motivara la no admisión de la oferta de uno de los postores en el incumplimiento de dicho requisito.

Así también, suscribió y visó el "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas*" de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023 (D.U. N° 032-2023) de 20 de noviembre de 2023, a través del cual no se admitió la oferta de cinco (5) postores; pese a que presentaron los documentos de presentación obligatoria conforme a las bases integradas y la normativa de contrataciones.

Asimismo, suscribió y visó el "*Acta de Otorgamiento de Buena Pro*" de 20 de noviembre de 2023, mediante la cual se otorgó la buena pro la empresa Bardex Minería & Construcciones S.A.C por S/ 22,868,457.33, a pesar que, las ofertas no admitidas cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y el precio de una de las ofertas no admitidas fue de S/ 20,582,867.51 menor en S/ 2 286,985.27, respecto al adjudicado.

Actuación que generó la afectación a la gestión eficiente en los recursos del Estado y la restricción injustificada en la competencia, permitiendo a la Entidad, otorgar la buena pro a la empresa Bardex Minería & Construcción S.A.C, con lo cual suscribió el contrato por S/ 22,868,457.33, monto mayor en S/ 2,286,985.27, con relación a una de las ofertas económicas no admitidas, a pesar de haber cumplido con los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en la bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones, las Bases del procedimiento de selección y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, trasgredió lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del Procedimiento de selección), el numeral 49.1 del artículo 49° (Requisitos de calificación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, vulneró el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Contravino también el numeral 7.2 (Contenido

de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, transgredió el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Así también, menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (…) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **Presidente Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a

cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **LUCIO ALADINO VÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con DNI n.° 16700619 Primer miembro titular del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1, periodo de gestión 30 de octubre al 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88),** quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas **"eCasilla-CGR"** con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0989-02-007 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 87)** quien presentó *sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada mediante Documento S/N* de 10 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, en un total de veinte siete (27) folios **(Apéndice n.° 87).**

Por cuanto en su condición de **Primer miembro titular del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1,** intervino en nombre de la Entidad, al haber elaborado, proyectado y visado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1, sin emitir cuestionamiento alguno respecto al requisito vinculado al porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, y que dichos porcentajes estén redondeados a dos decimales sobre el precio de la oferta señalado en el numeral 1.23 "Consideraciones Importantes", del Capítulo III Requerimiento, que se incluyó en las bases administrativas e integradas, no encontrándose contemplado en la normativa, ni en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, aprobadas por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD; lo cual conllevó a que posteriormente se motivara la no admisión de la oferta de uno de los postores en el incumplimiento de dicho requisito.

Actuación que generó la afectación a la gestión eficiente en los recursos del Estado y la restricción injustificada en la competencia, permitiendo que posteriormente se motivara la no admisión de la oferta de uno de los postores en el incumplimiento del requisito referido al precio de la oferta, contraviniendo la normativa de contrataciones, las Bases del procedimiento de selección y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en los literales b) transparencia, y e) competencia del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, trasgredió lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del Procedimiento de selección), el numeral 49.1 del artículo 49° (Requisitos de calificación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, vulneró el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Contravino también el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que

establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, transgredió el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Así también, menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (…) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **primer miembro titular de Comité de selección** de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **CARLOS ALONSO GIL ALARCÓN**, identificado con DNI n.° 46171985 Segundo Miembro Titular del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1, periodo de gestión del 30 de octubre al 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 88),** quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas **"eCasilla-CGR"** con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0989-02-007 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En su condición de **Segundo Miembro Titular del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1**, quien elaboró, proyectó y visó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023 (D.U. N° 032-2023), incorporando el requisito vinculado al porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, y que dichos porcentajes estén redondeados a dos decimales sobre el precio de la oferta señalado en el numeral 1.23 "Consideraciones Importantes", del Capítulo III Requerimiento, que se incluyó en las bases administrativas e integradas, no encontrándose contemplado en la normativa, ni en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, aprobadas por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD; lo cual conllevó a que posteriormente se motivara la no admisión de la oferta de uno de los postores en el incumplimiento de dicho requisito.

Así también, suscribió y visó el "*Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas*" de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023 (D.U. N° 032-2023) de 20 de noviembre de 2023, a través del cual no se admitió la oferta de cinco (5) postores; pese a que presentaron los documentos de presentación obligatoria conforme a las bases integradas y la normativa de contrataciones.

Asimismo, suscribió y visó el "*Acta de Otorgamiento de Buena Pro*" de 20 de noviembre de 2023, mediante la cual se otorgó la buena pro la empresa Bardex Minería & Construcciones S.A.C por S/ 22,868,457.33, a pesar que, las ofertas no admitidas cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, y el precio de una de las ofertas no admitidas fue de S/ 20,582,867.51 menor en S/ 2 286,985.27, respecto al adjudicado.

Actuación que generó la afectación a la gestión eficiente en los recursos del Estado y la restricción injustificada en la competencia, permitiendo a la Entidad, otorgar la buena pro a la empresa Bardex Minería & Construcción S.A.C, con lo cual suscribió el contrato por S/ 22,868,457.33, monto mayor en S/ 2,286,985.27, con relación a una de las ofertas económicas no admitidas, a pesar de haber cumplido con los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en la bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones, las Bases del procedimiento de selección y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, trasgredió lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del Procedimiento de selección), el numeral 49.1 del artículo 49° (Requisitos de calificación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, vulneró el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Contravino también el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, transgredió el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Así también, menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (…) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **Segundo Miembro Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ANTONIO IOAKIM MARTÍNEZ DIAZ**, identificado con DNI n.° 16804856, Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, periodo de gestión del 13 de julio de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 88)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas **"eCasilla-CGR"** con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0989-02-007 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 de 4 de noviembre de 2025, recepcionado en la misma fecha, en un total de ochenta y cuatro (84) folios **(Apéndice n.° 87).**

Por cuanto en su condición de **Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque,** elaboró, visó y suscribió el Requerimiento Técnico Mínimo, incorporando un (1) requisito denominado "*consideraciones importantes*" relativos a la admisión de la oferta (precio de la oferta) no establecidos en la normativa, incumpliendo su obligación de establecer requerimientos objetivos, claros y precisos, con la finalidad que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; transgrediendo el principio de transparencia en la contratación pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en el literal b) transparencia del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, con su conducta trasgredió lo previsto en los numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29° (requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, en su condición de Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, incumplió su deber funcional previsto en el literal f) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado "COORDINADOR DE ÁREA" de la Guía de Operatividad del Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, aprobado mediante Decreto Regional n.° 020-2015-GR.LAMB/PR de 20 de febrero de 2015, donde establece " *Proponer, ejecutar, monitorear y evaluar los proyectos, obras de construcción rehabilitación, mejoramiento y ampliación de presas, bocatomas cauces, fluviales, canales de riego, defensas ribereñas, drenes (...)*" .

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones*

que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado**, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3.2. EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROCEDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA N° 2 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 FUERA DEL PLAZO LEGAL, POR LA DEMORA EN SU TRÁMITE, CONLLEVÓ A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR UN TÉRMINO SUPERIOR AL QUE CORRESPONDÍA DE HABERSE PRONUNCIADO OPORTUNAMENTE, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO LA ADENDA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN. ESTA SITUACIÓN GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, POR EL MONTO DE S/ 67,513.40.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, sobre el proceso de aprobación de la prestación adicional n.° 2 - deductivo vinculante n.° 1 que conllevó a la ampliación de plazo n.° 1 y la adenda al contrato de consultoría de supervisión de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Sectores San Manuel, Dos Corrales de Úcupe y Algodonal de Mócupe, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, en adelante la "obra", se ha determinado que, el plazo de la Entidad para pronunciarse sobre la aprobación de la prestación adicional, vencía el 16 de agosto de 2024, siendo efectuada de forma extemporánea, el 28 de agosto de 2024, con un exceso de doce (12) días calendario; la señalada prestación adicional de obra fue aprobada con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, de los cuales veinte (20) días se encontraban fuera del plazo contractual de ejecución de obra que finalizaba el 7 de octubre de 2024; lo cual generó que la ampliación de plazo n.° 1 se extendiera en doce (12) días calendario por la aprobación extemporánea de la prestación adicional y por tanto la adenda al contrato de consultoría de supervisión, advirtiéndose que no obstante, tener conocimiento de la fecha de vencimiento del plazo para la aprobación del adicional, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, recibió el expediente de adicional de obra el 30 de julio de 2024, derivándolo al administrador de contrato de obra y después de siete (7) días hábiles, el 9 de agosto de 2024, al especialista de seguimiento y monitoreo de obra, para posteriormente haciendo referencia al pronunciamiento del administrador de contrato de obra de 13 de agosto de 2024 que, recibió el mismo día (tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pronunciamiento del adicional), después de diez (10) calendario de su recepción, el 23 de agosto de 2024, emitió informé técnico sobre la aprobación de adicional, habiendo transcurrido siete (7) días calendario de vencido el plazo para el pronunciamiento del adicional; ocasionando una demora en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de

aprobación del adicional, lo cual ha conllevado la aprobación de ampliación de plazo n.°1 por un término superior al que correspondía de haberse emitido el pronunciamiento del adicional en el plazo establecido en la normativa, con reconocimiento de mayores gastos generales al contratista y la adenda al servicio de supervisión por los días de ampliación; generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 67,513.40 (sesenta y siete mil quinientos trece con 40/100 soles).

Los hechos expuestos transgredieron el literal f) eficacia y eficiencia del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, se vulneró el literal a) del artículo n° 197 (Causales de ampliación de plazo) y numerales n.° 205.1 y n.° 205.6 del artículo n.° 205 (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se menoscabó el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV (Principios) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Así también, los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionada por el accionar del Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, durante el proceso de aprobación de la prestación adicional n.° 2 - deductivo vinculante n.° 1, que conllevó la ampliación de plazo n.° 1 por un término mayor y la adenda al servicio de supervisión de la obra.

Lo expuesto anteriormente se detalla a continuación:

- **Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1, aprobada fuera del plazo por la demora en su trámite.**

De la revisión al Cuaderno de Obra Digital, se evidenció que, mediante el asiento n.° 459 de 4 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 37)** Yorges Pérez Cancino, residente de Obra de la empresa Bardex Minería & Construcción S.A.C, en adelante el "Contratista" solicitó al jefe de supervisión de obra del Consorcio San Miguel, en adelante la "Supervisión" la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1, expresando lo siguiente: *"Esta residensia (sic) el día de hoy 04 julio del 2024* ***solicita a la supervisión la necesidad de la ejecucuion*** *(sic)* ***de la prestación adicional de obra n.° 02*** *del canal Ucupe de la progresivas 00+000 a la progresiva n.° 02+680 por encontrarse nivel freático; que consiste en un mejoramiento se suelos y drenaje superficial para evacuar las aguas freáticas (sic) por la progresiva 02+250. (…) Se deja constancia que esta residencia está reiterando la necesiadad (sic) de la ejecución de la prestación adicional de obra por segunda vez, ya que entidad lo denegó anteriormente. - se está adjuntando al presente la carta n.° 029-BM&C/YPC/RO, el Informe n.° 013- BARDEX/M&C-EOH-VGMR; con asunto: Informe técnico sobre existencia de napa freática a nivle (sic) de terreno natural en el canal Ucupe., panel fotográfico y planos".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

En respuesta a lo solicitado, mediante el asiento n.° 471 de 9 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 38)** el jefe de supervisión de obra, ratificó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.°2 – Deductivo Vinculante n.°1, señalando lo siguiente: *"(…) Necesidad de Adicional de obra 02: De acuerdo a lo manifestado el día 04 de julio del 2024 en el asiento n.° 459 del residente de obra en el cuaderno electrónico, la progresivas 00+000 a la progresiva n.° 02+680 por encontrarse nivel freático; que consiste en un mejoramiento de suelos y drenaje superficial para evacuar las aguas freáticas por la progresiva 02+250; luego de haber revisado los sustentos esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en el canal Ucupe entre las progresivas 00+000 a la 02+250 por encontrarse presencia de nivel freático; por eso se comunicara a la Entidad adjuntando los sustentos correspondientes de acuerdo a la ley en amparo al D.S n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, articulo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, enciso 205.2 y 205.1"*

Posteriormente, mediante la Carta n.° 074-2024-BARDEX-OSPP/A de 17 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 39)** el Contratista a través de su apoderado remitió al jefe de supervisión, el Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, conforme se señala en el asiento n.° 493 del Supervisor: *"(...)con fecha 18/07/2024 la contratista ejecutora presenta la carta n°074-2024-BARDEX-OSPP/A, con asunto: Hace llegar Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n°02 – deductivo vinculante n°01 (...)".*

En ese contexto, a través del Informe n.° 090-2024-JS/RFSY de 26 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 40)** el jefe de supervisión remitió al represente legal común de la Supervisión, su conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1: *"(...) Esta Supervisión de Obra, **se da conformidad al Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra n.° 02 – Deductivo Vinculante n.° 01, por el monto de /. 1,084,064.60 (son: Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Cuatro con 60/100 Soles), incluye gastos generales, utilidad y el IGV 18%, con un porcentaje de incidencia parcial de 4.74, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, el cual se cuantificará una vez aprobado mediante acto resolutivo por parte de la Entidad.** (...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Seguidamente, mediante Carta n.° 000068-2024-CSM de 26 de julio de 2024, con registro SISGEDO[15] [515465076-0] de 27 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 41)** el representante legal común de la Supervisión, remitió a la Entidad con atención al ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la conformidad al Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.°1, indicando adjuntar de manera virtual la documentación técnica que integra el referido expediente.

De igual forma, mediante Carta n.° 000067-204-CSM de 26 de julio de 2024, con registro SISGEDO [515466393-0] de 30 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 42)** el representante legal común de la Supervisión, remitió a la Entidad con atención al ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, la conformidad al Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.°1, siendo a partir de este momento el inicio de la trazabilidad administrativa por parte de la Entidad.

De la revisión al SISGEDO, se verificó que las referidas Cartas remitidas por la Supervisión con las que alcanzaron la conformidad al Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, fueron derivadas por el Área de Trámite Documentario de la Entidad el 30 de julio de 2024, siendo recibidas el mismo día por el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, fecha en que tuvo conocimiento del inicio del procedimiento de aprobación de la prestación adicional de obra por parte del supervisor, siendo a partir de esta fecha la contabilización de los doce (12) días hábiles para que la Entidad emita y notifique al contratista la resolución de procedencia de ejecución de la prestación adicional, por lo que tenía plazo hasta el 16 de agosto de 2024, esto en virtud a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece:

> *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución** mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)"* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Seguidamente, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de

[15] Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque.

Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, consignando como referencia la Carta n.° 67-2024-CSM[16] recibida el 30 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 43)** el mismo día, remitió el Oficio n.° 001893-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393 -1] de 30 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 44)** al ingeniero Aaron Javier Ñiquen Adrianzen, administrador de contrato de obra, solicitando su pronunciamiento respecto a la conformidad efectuada por el jefe de supervisión de Obra en relación a la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2024, después de 7 días hábiles de haber recibido el 30 de julio de 2024, la Carta n.° 68-2024-CSM[17],**(Apéndice n.° 41)** según se advierte de la revisión al SISGEDO, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado derivó la precitada Carta, respecto a la conformidad efectuada por el jefe de supervisión de obra en relación a la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1, precisando como acción "*se derivo (sic) a esp (sic) en seg (sic) y monitoreo*", derivándola por tanto, al ingeniero Orlando Jhan Pool Vega Manayalle, especialista en seguimiento y monitoreo de obra.

Por lo que, atendiendo a lo requerido, después de nueve (9) días hábiles, el ingeniero Aaron Javier Ñiquen Adrianzen, administrador de contrato de obra emitió respuesta, mediante el Informe Técnico n.° 000014-2024-AJÑA/ACO de 13 de agosto de 2024, con registro SISGEDO [515466393-2] **(Apéndice n.° 45)**, se pronunció favorablemente señalando en el numeral *"4. ANÁLISIS TÉCNICO (...)": "4. (...) Resumen del adicional de obra N.°02- deductivo vinculante N°1 es el siguiente:*

CALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA PAO N° 02 y DV N° 01		
DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE
MONTO CONTRATO	S/. 22,868,457.33	100.00%
PAO N° 02	S/. 2,417,063.05	10.57%
MAYORES METRADOS	-	-
DEDUCTIVOS	S/. 1,473,449.57	6.44%
BALANCE	S/. 943,613.48	4.13%
TOTAL ACUMULADO	S/. 23,812,070.81	104.13%

(...)".

Además, en el numeral "*8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*", manifiesta lo siguiente: *"(...)* ***El suscrito emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE sobre el pedido de aprobación de Prestación Adicional N.° 2 – deductivo vinculante N° 1****(...)* ***Se recomienda al área usuaria tener en cuenta que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario*** *o previsión presupuestal (...)* ***Se recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis y procedencia de Acto Resolutivo*** *que conlleve a la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N.°02 – Deductivo Vinculante N° 01, por las razones mencionada en el presente documento (...)".* [Lo resaltado en negrita es agregado].

Con lo cual, mediante Oficio n.° 002021-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-3] de 14 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 46)** el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, informó al Contratista y la Supervisión, lo siguiente: *"Al respecto y por la complejidad del análisis,* ***la Entidad viene revisando el sustento presentado por el contratista, y a su vez estando a la espera de la Certificación del presupuesto de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, de la cual se ha realizado el trámite respectivo.*** *Por lo expuesto, se da conocimiento, que* ***la Entidad tomará 05 días hábiles*** *contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, para determinar la procedencia de la ejecución del adicional mediante Acto Resolutivo".* [Lo resaltado en negrita es agregado].

Por su parte, mediante Informe Técnico n.° 000034-2024-OJPVM/ESM de 21 de agosto de 2024 con registro SISGEDO [515466393-4], **(Apéndice n.° 47)** después de haber transcurrido cinco (5) días calendario de vencido el plazo para la emisión y notificación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1, el ingeniero Orlando Jhan Pool Vega Manayalle, especialista en

[16] De 26 de julio de 2024, con registro SISGEDO [515466393-0] de 30 de julio de 2024.
[17] De 26 de julio de 2024, con registro SISGEDO [515465076-0] de 27 de julio de 2024.

seguimiento y monitoreo de obra, remitió su opinión al ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, indicando en el numeral 5. CONCLUSIONES, lo siguiente: *"(...) El expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02. estaría en condiciones de ser aprobado, toda vez que se tome en cuenta las correcciones realizadas en cuanto al tramo propuesto por el contratista, sin embargo, esta guarda relación con su estudio de suelos. (...)"*.

Seguidamente, mediante Oficio n.° 001536-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-6] de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 48)** firmado por Miguel Ángel Pérez Valdiviezo, gerente regional de Agricultura Lambayeque, documento registrado en SISGEDO y visado por el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, indicando como referencia la Carta n.° 67-2024-CSM de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)** y el Informe Técnico n.° 014-2024-AJÑA/ACO de 13 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, se informó al Contratista y la Supervisión, sobre la aprobación de la solicitud de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1, señalando en el numeral 7. CONCLUSIONES, lo siguiente: *"(...) se determina APROBAR la solicitud de la Prestación Adicional N° 02 de la obra (...) Se notifica el presente documento para conocimiento, hasta la emisión del Acto Resolutivo. (...)"*.

Además, mediante Oficio n.° 002084-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515491580-0] de 21 de agosto de 2024[18] **(Apéndice n.° 49)** y Oficio n.° 002133-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515491580-1] de 23 de agosto de 2024[19] **(Apéndice n.° 50)**, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, remitidos a Rosa Milagros Villalobos Urteaga, coordinadora del Área de Logística y a Estuardo Díaz Alvarado, jefe de la Oficina de Planificación Agraria, respectivamente, solicitó la Certificación Presupuestal con la finalidad de cancelar el Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1, señalando en ambos oficios lo siguiente: *"(...)* ***solicito la certificación presupuestal, por el monto de s/ 943,613.48 (Novecientos cuarenta y tres mil, seiscientos trece con 48/100 soles)****; siendo la certificación afectada en la meta 0033, Rubro Foncor, especifica 26.23.42 Costo de Construcción por Contrata; correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura.(...)"*. [Lo resaltado en negrita es agregado].

Al respecto, se advierte que mediante los precitados oficios de 21 y 23 de agosto de 2024, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, solicitó la certificación presupuestal; no obstante, sin haber requerido aún dicha certificación, a través del Oficio n.° 002021-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-3] de 14 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 46)** informó al Contratista y la Supervisión, haber realizado el trámite y estar a la espera de la Certificación.

Seguidamente, mediante Informe Técnico n.° 000173-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-5] de 23 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 51)** después de haber trascurrido siete (7) días calendario de vencido el plazo, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, remitió a Miguel Ángel Pérez Valdiviezo, gerente Regional de Agricultura Lambayeque, el informe de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, señalando: *"(...) el presupuesto aprobado (...) de acuerdo al siguiente detalle:*

[18] El oficio n.° 002084-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515491580-0], de 21 de agosto de 2024, fue emitido cinco (5) días calendario posterior a vencido el plazo para emitir y notificar el Acto Resolutivo de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1.
[19] El oficio n.° 002133-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515491580-1], de 21 de agosto de 2024, fue emitido siete (7) días calendario posterior a vencido el plazo para emitir y notificar el Acto Resolutivo de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1.

CALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA PAO N° 02 y DV N° 01		
DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE
MONTO CONTRATO	S/. 22,868,457.33	100.00%
PAO N° 02	S/. 2,417,063.05	10.57%
MAYORES METRADOS	-	-
DEDUCTIVOS	S/. 1,473,449.57	6.44%
BALANCE	S/. 943,613.48	4.13%
TOTAL ACUMULADO	S/. 23,812,070.81	104.13%

(...)".

Indicando también: *"(...) se determina APROBAR la solicitud de la Prestación Adicional N° 02 (...) Se recomienda derivar al área de Asesoría Jurídica para el Acto Resolutivo (...)".*

Al respecto, el mencionado Informe Técnico n.° 000173-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-5] de 23 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 51)** emitido por el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, señala como referencia el precitado Informe Técnico n.° 014-2024-AJÑA/ACO de 13 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 45)** emitido por el administrador de contrato de obra, además precisa entre sus antecedentes el Informe n.° 016-2024-GIT/ET-OBRA UCUPE de 13 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 52)** del encargado del levantamiento topográfico y el Oficio n.° 002133-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515491580-1] de 23 de agosto del 2024, **(Apéndice n.° 53)** mediante el que solicitó la certificación presupuestal; además consigna el mismo presupuesto de adicional de obra que fuera calculado diez (10) días calendario antes por el administrador de contrato de obra en su pronunciamiento.

Advirtiéndose que, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado al haber suscrito los términos de referencia del administrador de contrato de obra, **(Apéndice n.° 54)** tenía conocimiento que entre sus actividades se detalla: *"De presentares solicitudes de prestaciones adicionales y/o reducciones de la obra (...) verificar que se encuentren enmarcadas en el procedimiento establecido en la base legal aplicable. (...) En campo verificar que no estén ejecutadas previo a su aprobación.* (...)"; sin embargo, emitió el acotado Informe Técnico, después de diez (10) días calendario de haber recibido el pronunciamiento del administrador de contrato de obra.

Posteriormente, del SISGEDO se advierte que, el 26 de agosto de 2024, Miguel Ángel Pérez Valdiviezo, gerente Regional de Agricultura Lambayeque, derivó el Informe Técnico n.° 000173-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-5] de 23 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 55)** emitido por el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión de acto resolutivo, por ende, la Oficina de Asesoría Jurídica registró en SISGEDO la Resolución Gerencial Regional n.° 000295-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-7] de 27 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 56)**

Seguidamente, Miguel Ángel Pérez Valdiviezo, gerente Regional de Agricultura Lambayeque firmó la Resolución Gerencial Regional n.° 000295-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-7] de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 56)** aprobando el adicional de obra, indicando: *"(...) APROBAR el expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, con un Presupuesto Adicional de obra n° 2 de S/ 2 417,063.05 (Dos millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y tres con 05/100 soles), que representa una incidencia del 10.57%, mientras que el presupuesto del Deductivo Vinculante n° 1 asciende a S/ 1'473,449.57 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 57/100 soles), que representa una incidencia del 6.44 %, teniendo un balance de 4.13% adicional al monto contractual, por un monto de* ***S/ 943,613.48 (Novecientos cuarenta y tres mil seiscientos trece con 48/100 soles),*** con plazo de ejecución de 60 días calendario.

Imagen n.° 22
Cálculo de la Prestación Adicional de Obra n.°2 - Deductivo Vinculante n.°1

CALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA PAO N° 02 y DV N° 01		
DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE
MONTO CONTRATO	S/. 22,868,457.33	100.00%
PAO N° 02	S/. 2,417,063.05	10.57%
MAYORES METRADOS	-	-
DEDUCTIVOS	S/. 1,473,449.57	6.44%
BALANCE	S/. 943,613.48	4.13%
TOTAL ACUMULADO	S/. 23,812,070.81	104.13%

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 000295-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-7] de 27 de agosto de 2024.

Por ello, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado emitió el Oficio n.° 002174-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-9] **(Apéndice n.° 57)** y Oficio n.° 002175-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-10], ambos de 28 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 58)** dirigidos al Contratista y la Supervisión, respectivamente, con el asunto *"NOTIFICACION DE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 295-2024-GR.LAMB/GRA"*.

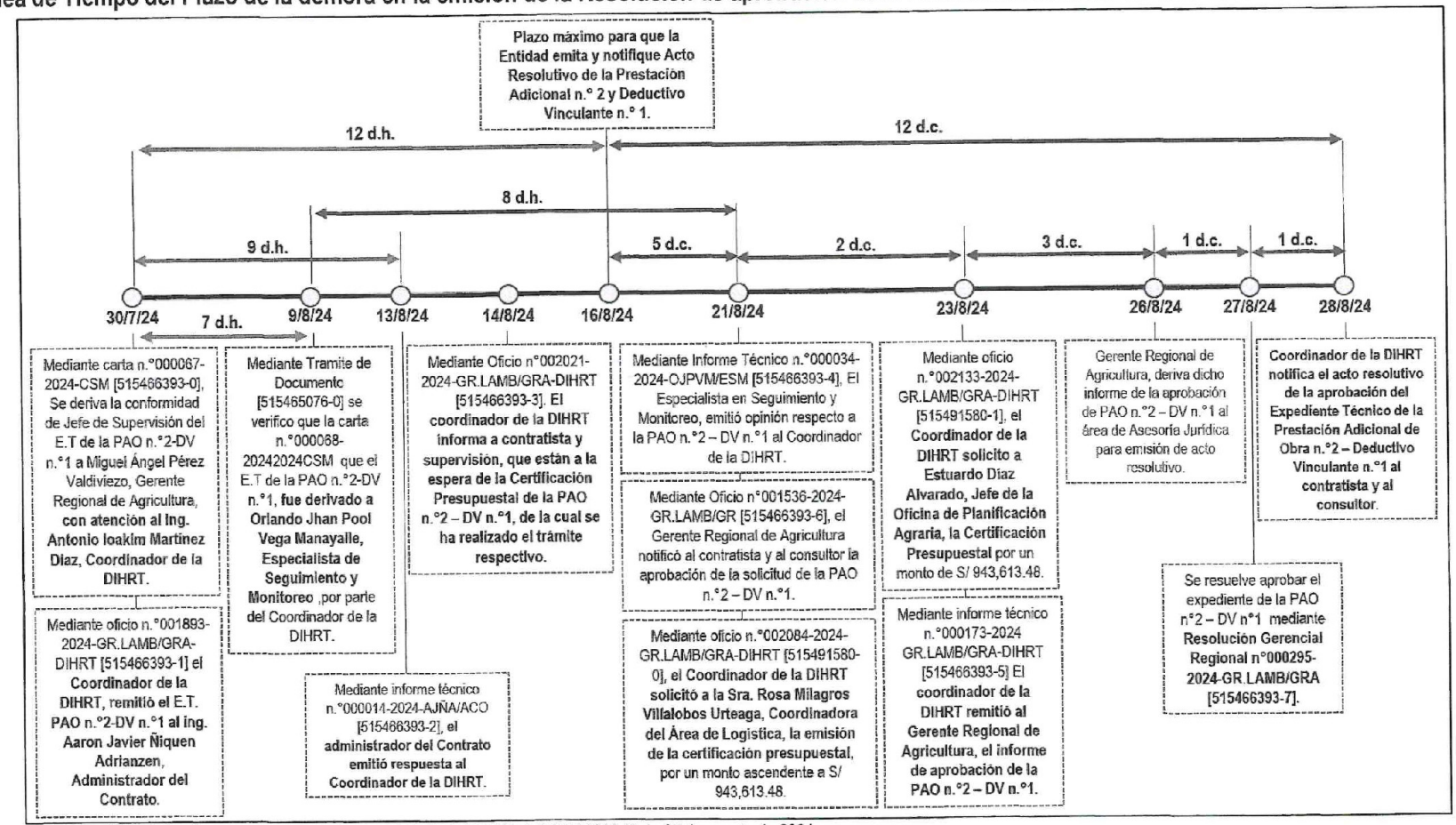
Al respecto, el 28 de agosto de 2024, la Supervisión dejó constancia en el asiento n.° 585 de 28 de agosto de 2024,del Cuaderno de Obra Digital, **(Apéndice n.° 59)** que ha sido notificada de la mencionada resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, precisando: *"(…)Esta supervisión el día de hoy 28 agosto del 2024, fue notificada (…) por la Entidad el Oficio N° 002175-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393 - 10], con asunto: Notificación de Resolución Gerencial Regional N° 295-2024-GR.LAMB/GRA (…) sobre la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra (…) por lo que se le indica a la contratista iniciar los trabajos del adicional de obra N°02 el día de mañana 29/08/2024 ya que se está notificando vía cuaderno de obra. (…)"*.

Además, el Contratista mediante asiento n.° 587 de 29 de agosto de 2024, del Cuaderno de Obra Digital, **(Apéndice n.° 60)** señala *"(…) se deja constancia que de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor en el Asiento N° 585 esta residencia toma conocimiento que con Oficio N° 002175-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393 - 10], hace llegar la Resolución Gerencial Regional N° 295-2024-GR.LAMB/GRA (…)"*.

La demora incurrida para la emisión del pronunciamiento sobre la procedencia del Adicional de Obra n.°2 – Deductivo Vinculante n°1, se expone en la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 23

Línea de Tiempo del Plazo de la demora en la emisión de la Resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.°2 – Deductivo Vinculante n.°1



Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 000295-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-7] de 27 de agosto de 2024.
Elaboración: Comisión auditora

Por lo tanto, el plazo contractual de ejecución de la obra culminaba el 7 de octubre de 2024; sin embargo, ante la demora en la emisión y notificación del pronunciamiento de la Entidad sobre la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n° 1, dado que disponía del plazo de doce (12) días hábiles contados a partir de la comunicación de la conformidad al expediente de Prestación Adicional, efectuada el 30 de julio de 2024, por ello el plazo vencía el 16 de agosto de 2024; no obstante, al emitir y notificar su pronunciamiento el 28 de agosto de 2024, con un exceso de doce (12) días calendario, originó que, del plazo de ejecución de la Prestación Adicional de sesenta (60) días calendario, veinte (20) días calendario se encontraran fuera del plazo contractual de ejecución de la obra, ocasionando la ampliación de plazo n.° 1 y la extensión del servicio de la supervisión, por dicho plazo, correspondiendo solamente ocho (8) días calendario si el pronunciamiento era oportuno, pero se incrementó en doce (12) días calendario generados por la demora de la Entidad, por la cual, en el caso de la ampliación de plazo n° 1 con reconocimiento de mayores gastos generales, se pagó el monto de S/ 35,113.40 (incl. IGV) (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles) y respecto a la extensión del servicio de la supervisión, el monto S/ 32,400.00 (incl. IGV) (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles); haciendo un total de S/ 67,513.40 (sesenta y siete mil quinientos trece con 40/100 soles).

- **Ampliación de Plazo n.° 1 correspondía por menor término, pero se aprobó por un plazo mayor por la demora de la Entidad en el pronunciamiento sobre el adicional de obra.**

De la revisión al cuaderno de obra digital, se verificó en el asiento n.° 584 de 28 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 61)** suscrito por el residente de obra, que, de acuerdo al plazo contractual la ejecución de la obra culminaba el 07 de octubre de 2024, según se detalla: *"(...) Se deja constancia que la empresa contratista está a la espera de la aprobación del Expediente Adicional de Obra n.° 02 de acuerdo a la normativa vigente correspondiente al canal Ucupe entre las progresivas 0+000 a la prog. 02+680;* ***cave indicar que el plazo contractual concluye el 07 de octubre del 2024(...)".*** [Lo resaltado en negrita es agregado].

Luego, se verificó en el asiento n.° 585 de 28 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 59)** del cuaderno de obra digital, suscrito por el jefe de supervisión, detallando que, la Entidad le notifico la Resolución n.°000295-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-7] de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 56)** aprobando la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.°2 – Deductivo Vinculante n°1, por lo que se le indicó al contratista que el plazo para inicio de los trabajos correspondientes al Adicional de Obra n.° 02 inician el 29 de agosto de 2024, conforme se señala: "(...)*por lo que se le indica a la contratista* ***iniciar los trabajos del adicional de obra N°02 el día de mañana 29/08/2024*** *ya que se está notificando vía cuaderno de obra. (...)".* [Lo resaltado en negrita es agregado].

De igual forma, mediante Oficio n.° 002197-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-12], de 29 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 62)** el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, comunicó al Contratista y la Supervisión, el pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al inicio de ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n° 1, señalando lo siguiente: *"(...)En atención a lo expuesto,* ***se notifica la actualización únicamente de metros y presupuesto consideran que el plazo se ha aprobado por 60 días calendarios no se altera el programa de ejecución****(...)En ese orden de ideas, se concluye que el contratista tuvo conocimiento de la aprobación de metrados, presupuesto, proceso constructivo, planos, y toda la documentación que forma parte del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 02 y Deductivo Vinculante n.° 01, dado que fue parte de su propio propuesta. Hecho que exime de responsabilidad a la Entidad del retraso que presente en el inicio de ejecución de este. (...)".* [Lo resaltado en negrita es agregado].

Cabe precisar, que la Resolución n.° 000295-2024-GR.LAMB/GRA [515466393-7] de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 56)** con la que se aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n°1, señala un plazo para su ejecución de sesenta (60) días calendarios y que los gastos generales están supeditados a la fecha de aprobación por parte de la Entidad y a la oportuna gestión

del mismo, precisando lo siguiente: *"(...)**El plazo indicado por el contratista y validado por la supervisión, es de 60 días calendarios**, el mismo que está supeditado a la aprobación del presente PAO N° 02(...)Que, **los Gastos Generales están supeditados no solo a la fecha de aprobación por parte de la Entidad, sino también a la correcta y oportuna Gestión del mismo**.(...)".*

Posteriormente, en el Asiento n.° 612 del cuaderno de obra digital, de 5 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 63)** el residente de obra, indicó que se viene elaborando la Ampliación de Plazo n.° 1, dado que se tomó conocimiento de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – Deductivo Vinculante n.° 1, detallando: *"(...) Con respecto a lo indicado en el asiento N° 610 del supervisor de obra en (sic)mensión(sic) al artículo 202. actualización del programa de ejecución de obra **debo señalar que se está elaborando la Ampliación de Plazo n° 01 ya que se (sic)pleno(sic) 66conocimiento de la (sic)probación(sic) del (sic)adiconal(sic) de obra n° 02**, del canal Úcupe, por lo que sugiero una vez tramitado y aprobado la Ampliación de Plazo n° 01 se procederá a la (sic)actuacliazacion(sic) del calendario según lo estipulado en el artículo 202. (...)".* [Lo resaltado en negrita es agregado].

Luego, con Carta n.° 086-2024-2024-BARDEX-OSPP/A de 9 de setiembre de 2024, con registro SISGEDO [515515191-0], **(Apéndice n.° 64)** remitida al ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo n.°1, adjuntando el Informe n.° 065-2024-YPC-RO de 9 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 65)** del residente de obra, en donde indicó lo siguiente:

> *"(...) Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, se ha procedido de la siguiente manera:*
> *1.- La Entidad notifica al contratista con Oficio N.° 002175-2024-GR.LAM/GRA-DIHRT (515466393-10) con fecha de recibido 28/08/2024, con asunto: Notificación de Resolución Gerencia Regional n.° 295-2024-GR.LAMB/GRA.*
> *(...)*
> *2.- El plazo se computa desde el día siguiente de recibida la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N°02 al Contratista, es decir desde el 29/08/2024 hasta 27/10/2024.*
> *3.- Se necesita de 60 días calendarios para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° (...)*
> *En tal sentido se solicita la ampliación de plazo por 20 días calendarios por la causal.*
> *b) causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
> *En este caso, la contratista amplia las garantías que hubiere otorgado.*
> *(...)".*

Más adelante, mediante Oficio n.° 002336-2024-GR.LAMB/GRA DIHRT [515515191-3] de 13 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 66)** el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, remitió a la Supervisión, el informe sobre Ampliación de Plazo n.° 1 presentado por el Contratista, para respectiva opinión de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, la Supervisión, comunicó al Contratista, la Carta n.° 97-2024-CSM de 17 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 67)** adjuntando el Informe n.° 111-2024-CSM-JS/RFSY, del jefe de supervisión, **(Apéndice n.° 68)** sobre observaciones efectuadas al Diagrama Gantt, respecto al inicio de la partida 1.2.1 Instalación Geotextil en Taludes, otorgándole dos (2) días calendario para el levantamiento de observaciones; por lo que, mediante Carta n.° 089-2024-BARDEX-OSPP/A de 18 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 69)** el Contratista alcanzó a la Supervisión, el levantamiento de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1.

A continuación, mediante Carta n.° 99-2024-2024-CSM de 19 de setiembre de 2024 con registro SISGEDO [515515191-4], **(Apéndice n.° 70)** la Supervisión, remitió al ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, el Informe n.° 112-2024-CSM-JS/RFSY, **(Apéndice n.° 71)** del jefe de supervisión, con opinión favorable para la Ampliación de Plazo n.° 1, conforme se señala en el Numeral 6. Conclusiones:

"(...) Opinión Técnica de la supervisión de obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, la cual se requiere un plazo de 20 (veinte) días calendarios amparados en el DECRETO SUPREMO N° 0344-2018-EF y sus modificatorias Articulo 197.- causales de ampliación de plazo, la cual se había observado y levantada las observaciones por la contratista ejecutora. (...) ***La contratista ejecutora solicito la ampliación de plazo N°01 la cual requiere un plazo de ejecución de 20 D.C. computados a partir del 08 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2024, para la ejecución de la prestación del adicional de obra N°02****. (...)".* [Lo resaltado en negrita es agregado].

Seguidamente, mediante Oficio n.° 002376-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515515191 - 5] de 19 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 72)** el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, derivó la opinión técnica del supervisor de obra sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 al ingeniero Aaron Javier Ñiquen Adrianzen, administrador de contrato de obra, para pronunciamiento.

En respuesta, el ingeniero Aaron Javier Ñiquen Adrianzen, administrador de contrato de obra, remitió al ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, el Informe Técnico n.° 024-2024-AJÑA/ACO de 30 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 73)** donde manifestó que se requiere un total de veinte (20) días de Ampliación de Plazo, posterior al plazo contractual, expresando textualmente lo siguiente:

"(...) 6.0 CONCLUSIONES
- *La cuantificación de días necesarios para la ejecución de Ampliación de Obra N°01; de acuerdo, a los criterios técnicos del Expediente Técnico inicial, obteniéndose un total de 60 días calendarios para su ejecución en el cual, a partir del 29 de agosto de 2024 hasta el 27 de octubre de 2024 (el plazo contractual termina 07 de octubre del presente año 2024), en el cual solo* ***SE REQUIERE UN TOAL DE 20 DÍAS CALENDARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE N°01.***

(...)"

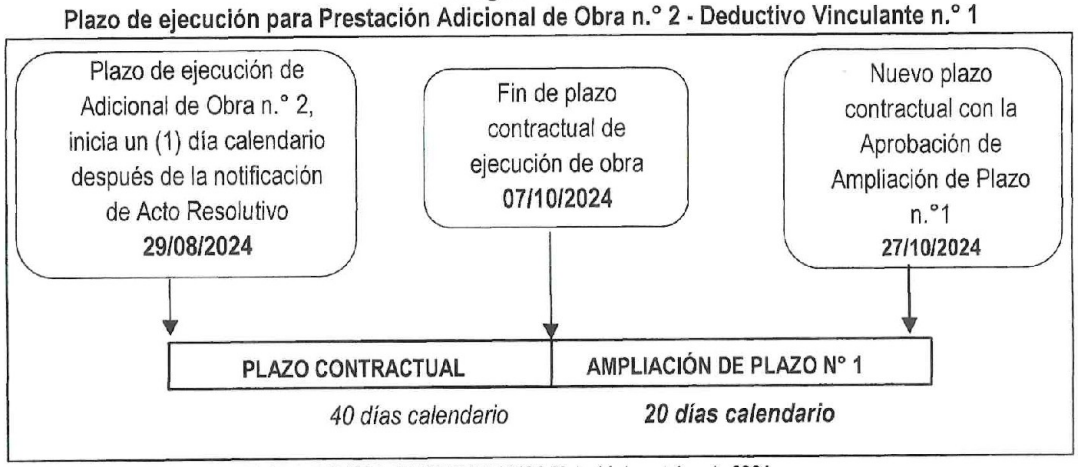
Por consiguiente, mediante oficio n.° 002531-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515515191 - 8] de 14 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 74)** el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz recomendó a Miguel Ángel Pérez Valdiviezo, Gerente Regional de Agricultura de Lambayeque, derivar la Ampliación de Plazo n.° 01 al área Legal, expresando lo siguiente: *"Según lo establecido en el artículo 198.2 de LCDE,* ***la supervisión el CONSORCIO SAN MIGUEL APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, CON UN TOTAL DE 20 DÍAS después del plazo contractual, por lo que se recomienda remitir el presente Informe al área legal para su análisis del presente, teniendo como antecedente de la aprobación de adicional de obra N°02-deductivo vinculante N°01*** *aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000295-2024-GR. LAMB/GRA [515466393-7], para emisión de acto resolutivo".* [lo resaltado en negrita es agregado].

En atención a ello, con Informe Legal n.° 000191-2024-GR.LAMB/GRA-OFAJ [515515191-9] de 17 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 75)** Lucy Lizett Valera Mendoza, jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, opinó de manera favorable respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 y recomendó a Miguel Ángel Pérez Valdiviezo, gerente Regional de Agricultura de Lambayeque, comunicar al Contratista la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, conforme se señala:

"(...) OPINIÓN
En ese contexto, por las consideraciones establecidas en los párrafos que anteceden, este despacho de Asesoría jurídica ***es de la OPINIÓN qué se debe aprobar la ampliación de plazo N° 1 por la ejecución de la prestación adicional de obra*** *(...),* ***por veinte (20) días calendarios.***
RECOMENDACIÓN
Comunicar al contratista la aprobación de la ampliación de plazo N°1 por la ejecución de la prestación adicional de obra *(...)".* [Lo resaltado con negrista es nuestro].

En ese contexto, la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, se aprobó con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, de los cuales cuarenta (40) días calendarios se encontraron dentro del plazo de ejecución contractual, y veinte (20) días calendarios fuera de plazo contractual, por ello, con la aprobación de la Ampliación de Plazo n.°1 por veinte (20) días calendario, se le otorgó a la empresa contratista, los días necesarios para la ejecución del la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
Plazo de ejecución para Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1



Fuente: Oficio n.° 002531-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515515191-8] de 14 de octubre de 2024.
Elaboración: Comisión auditora

Posteriormente, a través de la Carta n.° 001-2025/L/ING.RRPS de 27 de junio de 2025, **(Apéndice n.° 76)** el ingeniero Ramiro Rubén Pérez Solís, liquidador de obra, remitió a la Entidad, el informe de liquidación técnico-financiera correspondiente al contrato de ejecución de obra, precisando, entre otros componentes, los gastos reales pagados por la Entidad por el monto de S/ 25,658,014.59 (veinticinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil catorce con 59/100 soles) incl. IGV, en los que no se encuentran incluidos los mayores gastos generales; además detalla los gastos recalculados por el monto de S/ 25,807,301.20 (veinticinco millones ochocientos siete mil trescientos uno con 20/100 soles) incl. IGV, incluyendo en ellos, los mayores gastos generales por el monto de S/ 61,994.10 (sesenta y un mil novecientos noventa y cuatro con 10/100 soles) (sin IGV); indicando un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 149,286.60 (ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 60/100 soles) incl. IGV.

Asimismo, en el citado informe de liquidación, se detalla el cálculo por las ampliaciones de plazo n.° 1 (20 días calendario) y n.° 3 (5 días calendario), por un total de S/ 61,994.10 (sesenta y un mil novecientos noventa y cuatro con 10/100 soles), a razón de S/ 2,479.76 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve con 76/100 soles) por veinticinco (25) días calendario.

Seguidamente mediante el Oficio n.° 001201-2025-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515886610-0] de 27 de junio de 2025, **(Apéndice n.° 77)** el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Díaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, notificó al Contratista los Cálculos efectuados por la Entidad en relación con la liquidación técnico-financiera del contrato de obra, con lo cual, en la misma fecha, mediante la Carta n.° 08-2025-BARDEX-RHBB/GG/GR.LAMB.GRA, **(Apéndice n.° 78)** el Contratista, expresó su conformidad con los cálculos realizados por la Entidad respecto a la referida liquidación técnico-financiera del contrato.

Más adelante, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000280-2025-GR.LAMB/GRA

[515886610-4] de 21 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 79)** se resuelve aprobar la liquidación técnica financiera del contrato de obra, autorizando la transferencia del saldo a favor del contratista por el monto de S/ 149,286.60 (ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 60/100 soles), señalando que aplicándole la penalidad pendiente de S/ 5,565.00 (cinco mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 soles), el monto total a pagar al contratista se reduce a S/ 143,721.60 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiuno con 60/100 soles) (incl. IGV)[20] **(Apéndice n.° 80).**

Al respecto, se advierte que, el saldo a favor pagado al contratista incluyó los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1 (veinte (20) días calendario) de los cuales doce (12) días calendario por S/ 35,113.40, corresponden a la demora de la Entidad en el trámite del adicional, conforme al cálculo efectuado por la Comisión auditora, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo n.° 1 generados por la demora en el Trámite del Adicional

	Días calendario (20)	Mayores Gastos Generales por día	Mayores Gastos Generales (sin IGV)	Mayores Gastos Generales (con IGV)
Ampliación de Plazo n° 1	12 días (Demora para la aprobación del adicional)	S/ 2,479.76	S/ 29, 757.12	**S/ 35,113.40**
	8 días (De haberse aprobado el adicional en el plazo)		S/ 19,838.08	S/ 23,408.93

Fuente: Carta n.° 001-2025/L/ING.RRPS de 27 de junio de 2025.
Elaboración: Comisión auditora

En tal sentido, se aprecia que la ampliación de plazo n.° 1 ocasionó mayores gastos generales por 20 (veinte) días calendarios, de los cuales (12) días calendario fueron generados por la demora en autorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, puesto que, de haberse aprobado en el plazo determinado en la norma vigente, la Ampliación de plazo que correspondía era de ocho (8) días calendario, con lo cual por los doce (12) calendario en exceso por el monto de S/ 35,113.40 (incl. IGV) (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles).

Al respecto, conforme a lo expuesto precedentemente, la demora incurrida por el ingeniero Antonio Ioakim Martinez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de aprobación por doce (12) días calendario, conllevó que la Ampliación de Plazo n.° 01 que correspondía por ocho (8) días calendario, sea aprobada por veinte (20) días calendario, ello debido a que el adicional de obra no se aprobó en el plazo previsto en la normativa, generando el pago de mayores gastos generales por doce (12) días calendario adicionales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 35,113.40 (incl. IGV) (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles).

- **Adenda del servicio de supervisión por los días de ampliación de plazo**

La aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario, conllevó a la extensión del Contrato n.° 04-2023-GR.LAMB-GRA de 4 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 81)**

[20] El pago se materializó mediante notas de pago n° 1240.25.81.2502382 de 1 de agosto de 2025 y n° 1240.25.81.2502383 de 4 de agosto de 2025,

correspondiente a la supervisión de obra, mediante la Adenda n.° 000035-2024-GR.LAMB/GRA [515569442-5] de 20 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 82)** por un plazo adicional de 25 días calendario, por cuanto, incluye cinco (5) días calendario por la ampliación de plazo n.° 3, determinando la tarifa diaria de la supervisión en S/. 2,700.00 (dos mil setecientos con 00/100), conforme se señala: *"(...) Que el Contrato N° 0004-2023-GR.LAMB/GRA (...) en su cláusula Tercera establece el monto contractual por la supervisión de la obra, (...) de lo cual separando el monto de liquidación y realizando el cálculo de acuerdo al plazo contractual, se tiene una Tarifa Diaria que asciende al monto de S/. 2,700.00 (Dos mil setecientos con 00/100 soles) inc. IGV, por lo que al elaborar la Adenda el monto a reconocer por los días de Ampliación de Plazo, se dan de acuerdo al siguiente detalle:*

DESCRIPCION	*TARIFA DIARIA (incluido IGV)*	*DIAS DE TRABAJO (AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01+AMPLIACION DE PLAZO N°03)*	*MONTO TOTAL DE LA ADENDA*
CONTRATO N° 04-2023-GR.LAMB/GRA (sin sisgedo)	*S/ 2,700.00*	*25.00*	*S/ 67,500.00*

(...)".

Posteriormente, a través del Informe Técnico n.° 000363-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515635852-1] de 21 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 83)** el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, dio su conformidad a la valorización n.° 12 por extensión de supervisión, por el periodo del 08 al 17 de octubre (10 días) y del 04 al 18 de noviembre (15 días) del 2024, por un total de 25 días que, motivaron la precitada Adenda n.° 000035-2024-GR.LAMB/GRA [515569442 - 5], **(Apéndice n.° 82)** en base a su tarifa diaria de S/. 2,700.00, por el monto valorizado de S/. 67,500.00 (Sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles), precisando que se tiene por aplicar una penalidad por el monto de S/. 6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta y 00/100 soles) y retener por fiel cumplimiento el monto de S/. 6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), por lo que, el monto a pagar al contratista supervisor, asciende a S/. 54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles).

Seguidamente, mediante Oficio n.° 003264-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515635852-2] de 27 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 84)** Rosa Milagros Villalobos Urteaga, coordinadora del Área de Logística continúo con el trámite de pago de la valorización n.° 12 por extensión de supervisión, para luego materializarse el pago[21], **(Apéndice n.° 85)** detallándose en la aprobación de la liquidación[22]**(Apéndice n.° 86)** de supervisión que la valorización n.° 12 se encuentra pagada.

En tal sentido, se advierte que, el pago por la extensión de la Supervisión por veinte (20) días calendario por la ampliación de plazo n.° 1, de los cuales doce (12) calendario por S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) corresponden a la demora de la Entidad en el trámite del adicional, conforme al cálculo efectuado por la Comisión Auditora, de acuerdo al siguiente cuadro:

[21] El pago se materializó mediante la nota de pago n.° 2589.24.81.2403537 de 2 de enero de 2025[21] por el monto de S/ 45,900.00 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos con 00/100 soles) y la nota de pago n.° 2589.24.81.2403540 de 2 de enero de 2025 por el monto de S/ 8,100.00 (Ocho Mil Cien con 00/100 soles) (Detracción 12 %). En las mencionadas notas de pago se consiga como referencia el Oficio n.° 003264-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515635852-2].

[22] Resolución Gerencial Regional n.° 000436-2025-GR LAMB/GRA [515886610 - 14] de 2 de octubre de 2025, en la que se detalla entre otros aspectos los montos pagados, entre ellos, la valorización n.° 12, y un saldo a favor de la Supervisión por el monto de contrato principal liquidación sin IGV por S/ 30 964.35.

Cuadro n.° 7
Extensión de la Supervisión por la ampliación de plazo n.° 1 generada por la demora en el Trámite del Adicional

	Días calendario (20)	Tarifa por día	Monto total por la Adenda (Con IGV)
Adenda al contrato de Supervisión por Ampliación de Plazo n° 1	**12 días** (Demora para la aprobación del adicional)	S/ 2,700.00	**S/ 32,400.00**
	8 días (De haberse aprobado el adicional en el plazo)		S/ 21,600.00

Fuente: Informe Técnico n.° 000363-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515635852-1] de 21 de diciembre de 2024.
Elaboración: Comisión auditora

De lo anterior, se advierte que la ampliación de plazo n.° 1 conllevó a la extensión del contrato a la supervisión por 20 (veinte) días calendarios, de los cuales (12) días calendario fueron generados por la demora en autorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 - Deductivo Vinculante n.° 1, puesto que, de haberse aprobado en el plazo establecido en la norma vigente, la ampliación de plazo que correspondía era de ocho (8) días calendario y por tanto por el mismo plazo la adenda del contrato a la supervisión, con lo cual por los doce (12) calendario en exceso, se pagó el monto de S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Al respecto, conforme a lo expuesto precedentemente, la demora incurrida por el ingeniero Antonio Ioakim Martinez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de aprobación por doce (12) días calendario, conllevó que la Ampliación de Plazo n.° 01 que correspondía por ocho (8) días calendario, sea aprobada por veinte (20) días calendario, y por ende la adenda del contrato a la supervisión, ello debido a que el adicional de obra no se aprobó en el plazo previsto en la normativa, generando el pago de la adenda al contrato de supervisión por doce (12) días calendario adicionales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

En consecuencia, conforme a lo señalado precedentemente, no obstante, tener conocimiento que el plazo de doce (12) días hábiles para la aprobación del adicional, vencía el 16 de agosto de 2024, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, recibió el expediente de adicional de obra el 30 de julio de 2024, derivándolo al administrador de contrato de obra y después de siete (7) días hábiles, el 9 de agosto de 2024, al especialista de seguimiento y monitoreo de obra, para posteriormente el 23 de agosto de 2024, habiendo transcurrido siete (7) días calendario de vencido el plazo para el pronunciamiento del adicional de obra, emitió el informé técnico sobre la aprobación de adicional después de diez (10) calendario de haber recibido el pronunciamiento del administrador de contrato de obra de 13 de agosto de 2024 (tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pronunciamiento del adicional); ocasionando una demora de doce (12) días calendario en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional, lo cual ha conllevado la aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por un término superior al que correspondía de haberse emitido el pronunciamiento del adicional en el plazo establecido en la normativa, con reconocimiento de mayores gastos generales al contratista y la adenda al servicio de supervisión por los días de ampliación; generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 67,513.40 (sesenta y siete mil quinientos trece con 40/100 soles).

Los hechos descritos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- ***Texto* Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones
 (...)

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1.Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.**

 "(...)
 Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.
 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 (...)

 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
 (...)
 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad

o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)".

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 67,513.40 (sesenta y siete mil quinientos trece con 40/100 soles), monto resultante del pago de doce (12) días calendario de mayores gastos generales al contratista por S/ 35,113.40 (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles), y además del pago por doce (12) días calendario de la extensión de servicio a la supervisión por S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles); generados por la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario, de los cuales doce (12) días calendario, se debieron a la demora en el trámite de aprobación del adicional de obra, vulnerándose la normativa de contrataciones.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, quien no obstante, tener conocimiento que el plazo de doce (12) días hábiles para la aprobación del adicional, vencía el 16 de agosto de 2024, recibió el expediente de adicional de obra el 30 de julio de 2024, derivándolo al administrador de contrato de obra y después de siete (7) días hábiles, el 9 de agosto de 2024, al especialista de seguimiento y monitoreo de obra, para posteriormente el 23 de agosto de 2024, habiendo transcurrido siete (7) días calendario de vencido el plazo para el pronunciamiento del adicional de obra, emitió el informé técnico sobre la aprobación de adicional después de diez (10) calendario de haber recibido el pronunciamiento del administrador de contrato de obra de 13 de agosto de 2024 (tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pronunciamiento del adicional); ocasionando una demora de doce (12) días calendario en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional, lo cual ha conllevado la aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por un término superior al que correspondía de haberse emitido el pronunciamiento del adicional en el plazo establecido en la normativa, con reconocimiento de mayores gastos generales al contratista por S/ 35,113.40 (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles) y la adenda al servicio de supervisión por los días de ampliación por S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

La persona comprendida en el hecho observado presentó su comentario o aclaración, documentado, conforme al **Apéndice n.° 87**, del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 87)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del **(Apéndice n.° 87)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se describe a continuación:

- **ANTONIO IOAKIM MARTÍNEZ DIAZ**, identificado con DNI n.° 16804856, Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, periodo de gestión del 13 de julio de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 88);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "**eCasilla-CGR**" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0989-02-007 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 87),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 de 4 de noviembre de 2025, recepcionado en la misma fecha, en un total de ochenta y cuatro (84) folios **(Apéndice n.° 87).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 87)** del Informe de Auditoría.

Por cuanto en su condición de **Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque**, elaboró y suscribió el Informe Técnico n.° 000173-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393-5] de 23 de agosto de 2024, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.°2 - Deductivo Vinculante n.°1, incurriendo en demora al emitir pronunciamiento después de haberse vencido el plazo señalado en la normativa vigente, por cuanto, a pesar de tener conocimiento que el plazo la aprobación del adicional, vencía el 16 de agosto de 2024, recibió el expediente de adicional de obra el 30 de julio de 2024, derivándolo al administrador de contrato de obra y después de siete (7) días hábiles, el 9 de agosto de 2024, al especialista de seguimiento y monitoreo de obra, para posteriormente el 23 de agosto de 2024, habiendo transcurrido siete (7) días calendario de vencido el plazo para el pronunciamiento del adicional de obra, emitió el informé técnico sobre la aprobación de adicional después de diez (10) calendario de haber recibido el pronunciamiento del administrador de contrato de obra de 13 de agosto de 2024 (tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pronunciamiento del adicional); ocasionando una demora de doce (12) días calendario en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional, lo cual ha conllevado la aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por un término superior al que correspondía de haberse emitido el pronunciamiento del adicional en el plazo establecido en la normativa, con reconocimiento de mayores gastos generales al contratista por S/ 35,113.40 (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles) y la adenda al servicio de supervisión por los días de ampliación por S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

En tal sentido, con su actuación, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 67,513.40 (sesenta y siete mil quinientos trece con 40/100 soles), monto resultante del pago de doce (12) días calendario de mayores gastos generales al contratista por S/ 35,113.40 (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles), y además del pago por doce (12) días calendario de la extensión de servicio a la supervisión por S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles); generados por la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario, de los cuales doce (12) días calendario, se debieron a la demora en el trámite de aprobación del adicional de obra.

Actuación que generó la afectación al principio de eficacia y eficiencia que, rige la contratación pública; así como, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta vulneró lo previsto en el literal f) eficacia y eficiencia del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho

cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Además, con su conducta trasgredió lo previsto en el literal a) del artículo n° 197 (Causales de ampliación de plazo) y los numerales n.° 205.1 y n.° 205.6 del artículo n.° 205 (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, en su condición de Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, incumplió su deber funcional previsto en el literal f) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado "COORDINADOR DE ÁREA" de la Guía de Operatividad del Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, aprobado mediante Decreto Regional n.° 020-2015-GR.LAMB/PR de 20 de febrero de 2015, donde establece *"(...) monitorear y evaluar los proyectos, obras de construcción rehabilitación, mejoramiento y ampliación de presas, bocatomas cauces, fluviales, canales de riego, defensas ribereñas, drenes (...)"* .

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, de lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el **Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado**, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la via administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones *"Entidad elaboró requerimiento técnico mínimo incorporando un requisito en el precio de la oferta no previsto en las Bases Estándar, incluyéndolo en las*

bases del procedimiento de selección, eliminando una oferta por la falta de presentación de dicho requisito y otros no previstos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de cinco postores a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, conllevando la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 2 286,985.27, afectando la gestión eficiente en los recursos del Estado y la restricción injustificada en la competencia"; y *"Emisión de pronunciamiento sobre procedencia de adicional de obra n° 2 – deductivo vinculante n° 1 fuera del plazo legal, por la demora en su trámite, conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por un término superior al que correspondía de haberse pronunciado oportunamente, generando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista, así como la adenda del servicio de supervisión por los días de ampliación. Esta situación generó perjuicio económico al estado, por el monto de S/ 67,513.40"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Emisión de pronunciamiento sobre procedencia de adicional de obra n° 2 – deductivo vinculante n° 1 fuera del plazo legal, por la demora en su trámite, conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por un término superior al que correspondía de haberse pronunciado oportunamente, generando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista, así como la adenda del servicio de supervisión por los días de ampliación. Esta situación generó perjuicio económico al estado, por el monto de S/ 67,513.40"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación *"Entidad elaboró requerimiento técnico mínimo incorporando un requisito en el precio de la oferta no previsto en las Bases Estándar, incluyéndolo en las bases del procedimiento de selección, eliminando una oferta por la falta de presentación de dicho requisito y otros no previstos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de cinco postores a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, conllevando la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 2 286,985.27, afectando la gestión eficiente en los recursos del Estado y la restricción injustificada en la competencia"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la verificación y el análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU-032-2023-SM-12-2023-GR.LAMB/GRA-1, se evidenció que el en la fase de actos preparatorios, el responsable del área usuaria elaboró el requerimiento técnico mínimo, incorporando el requisito relativo al porcentaje de los gastos generales, fijos y variables y utilidad, así también que tales porcentajes estén redondeados a dos decimales sobre el precio de la oferta; requisito no acorde a lo establecido por la normativa sobre el requerimiento, y además no se encuentra contemplado en las "*Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, decreto de urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado*

para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño"[23].

Aunado a ello, en la fase de selección, el Comité de Selección, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin emitir cuestionamiento alguno respecto al precitado requisito y lo incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, inobservando lo establecido en la sección correspondiente a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta. Asimismo, el colegiado exigió a los postores requisitos consistentes en consignar de manera expresa la obligación de ejecución de obra hasta la liquidación en el anexo n.° 5, "*Promesa de Consorcio*"; indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales, fijos y variables, y utilidad redondeados a dos decimales; y que, el número telefónico consignado en el Anexo n.° 1 deba coincidir con el registrado en la ficha única del proveedor; siendo que dichos requisitos no están contemplados por la normativa.

Lo anterior, motivó la no admisión de cinco (5) ofertas de postores, conllevando al otorgamiento de la buena pro a Bardex Minería & Construcción S.A.C por S/ 22,868,457.33, a pesar que, las ofertas no admitidas cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, así como de la calificación de la oferta y el precio de una de las ofertas no admitidas fue de S/ 20,582,867.51 menor en S/ 2,286,985.27, al monto adjudicado por S/ 22,868,457.33; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos transgredieron los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Asimismo, vulneraron los numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29° (Requerimiento), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". De la misma forma, contravino el numeral 7.2 (Contenido de las Bases Estándar) y el numeral 7.3 (De la obligatoriedad) del numeral VII (Disposiciones Específicas) de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Así también, se vulneró el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica; y el numeral 3.1.1 (Consideraciones generales) del numeral 3.1 (Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o

[23] Contenidas en la Directiva n.° 003-2023-oscle/CD, aprobada por Resolución n.° D000188 -2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.

mayor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), de la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Adicionalmente, se menoscabó el numeral 1.6 (Forma de presentación de ofertas), el numeral 1.7 (Presentación y Apertura de Ofertas) y el numeral 1.8 (Evaluación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de selección) de las disposiciones comunes del procedimiento de selección, de la sección general; además los literales a), f) y g) del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 n.° 12-2023-GR.LAMB/GRA-1 primera convocatoria.

La situación descrita, ocasionó la afectación a la gestión eficiente en los recursos del Estado y la restricción injustificada en la competencia, permitiendo a la Entidad, otorgar la buena pro a la empresa Bardex Minería & Construcción S.A.C, con lo cual suscribió el contrato por **S/ 22,868,457.33**, monto mayor en S/ **2,286,985.27**, con relación a la oferta económica no admitida, a pesar de haber cumplido con los requisitos para la admisión de la oferta, establecidos en la bases y en la normativa; advirtiéndose una actuación parcializada, contraviniendo la normativa de contrataciones, las Bases del procedimiento de selección y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los citados hechos se generaron por el accionar del responsable del área usuaria que elaboró el requerimiento técnico mínimo incorporando un requisito denominado "*consideraciones importantes*" referido al precio de la oferta no previsto en las bases ni en la normativa de contrataciones; asimismo, por el actuar del Comité de Selección que elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin cuestionar al precitado requisito y lo incluyó en las Bases Administrativas e Integradas, además el comité exigió en la etapa de admisión requisitos no contemplados en la normativa de contrataciones, entre ellos el mencionado requisito relativo al precio de la oferta, motivando la no admisión de las ofertas de cinco (5) postores en el incumplimiento de tales requisitos; no obstante haber cumplido con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, otorgando la buena pro al postor con una oferta económica mayor a la oferta económica no admitida, y posterior suscripción del contrato. **(Observación n.° 3.1).**

2. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, sobre el proceso de aprobación de la prestación adicional n.° 2 - deductivo vinculante n.° 1 que conllevó a la ampliación de plazo n.° 1 y la adenda al contrato de consultoría de supervisión de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Sectores San Manuel, Dos Corrales de Úcupe y Algodonal de Mócupe, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, se ha determinado que, el plazo de la Entidad para pronunciarse sobre la aprobación de la prestación adicional, vencía el 16 de agosto de 2024, siendo efectuada de forma extemporánea, el 28 de agosto de 2024, con un exceso de doce (12) días calendario; la señalada prestación adicional de obra fue aprobada con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, de los cuales veinte (20) días se encontraban fuera del plazo contractual de ejecución de obra que finalizaba el 7 de octubre de 2024; lo cual generó que la ampliación de plazo n.° 1 se extendiera en doce (12) días calendario por la aprobación extemporánea de la prestación adicional y por tanto la adenda al contrato de consultoría de supervisión, advirtiéndose que no obstante, tener conocimiento de la fecha de vencimiento del plazo para la aprobación del adicional, el ingeniero Antonio Ioakim Martínez Diaz, coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, recibió el expediente de adicional de obra el 30 de julio de 2024, derivándolo al administrador de contrato de obra y después de siete (7) días hábiles, el 9 de agosto de 2024, al especialista de seguimiento y monitoreo de obra, para posteriormente haciendo referencia al pronunciamiento del administrador de contrato de obra de 13 de agosto de 2024 que, recibió el mismo día (tres (3) días

hábiles antes del vencimiento del plazo para el pronunciamiento del adicional), después de diez (10) calendario de su recepción, el 23 de agosto de 2024, emitió informé técnico sobre la aprobación de adicional, habiendo transcurrido siete (7) días calendario de vencido el plazo para el pronunciamiento del adicional; ocasionando una demora en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional, lo cual ha conllevado la aprobación de ampliación de plazo n.°1 por un término superior al que correspondía de haberse emitido el pronunciamiento del adicional en el plazo establecido en la normativa, con reconocimiento de mayores gastos generales al contratista y la adenda al servicio de supervisión por los días de ampliación; generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 67,513.40 (sesenta y siete mil quinientos trece con 40/100 soles).

Los hechos expuestos transgredieron el literal f) eficacia y eficiencia del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Asimismo, se vulneró el literal a) del artículo n° 197 (Causales de ampliación de plazo) y numerales n.o 205.1 y n.o 205.6 del artículo n.° 205 (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se menoscabó el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV (Principios) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS. Así también, los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionada por el accionar del Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, durante el proceso de aprobación de la prestación adicional n.° 2 - deductivo vinculante n.° 1, que conllevó la ampliación de plazo n.° 1 por un término mayor y la adenda al servicio de supervisión de la obra.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 67,513.40 (sesenta y siete mil quinientos trece con 40/100 soles), monto resultante del pago de doce (12) días calendario de mayores gastos generales al contratista por S/ 35,113.40 (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles), y además del pago por doce (12) días calendario de la extensión de servicio a la supervisión por S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles); generados por la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario, de los cuales doce (12) días calendario, se debieron a la demora en el trámite de aprobación del adicional de obra, vulnerándose la normativa de contrataciones.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, quien no obstante, tener conocimiento que el plazo de doce (12) días hábiles para la aprobación del adicional, vencía el 16 de agosto de 2024, recibió el expediente de adicional de obra el 30 de julio de 2024, derivándolo al administrador de contrato de obra y después de siete (7) días hábiles, el 9 de agosto de 2024, al especialista de seguimiento y monitoreo de obra, para posteriormente el 23 de agosto de 2024, habiendo transcurrido siete (7) días calendario de vencido el plazo para el pronunciamiento del adicional de obra, emitió el informé técnico sobre la aprobación de adicional después de diez (10) calendario de haber recibido el pronunciamiento del administrador de contrato de obra de 13 de agosto de 2024 (tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pronunciamiento del adicional); ocasionando una demora de doce (12) días calendario en el trámite para la emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional, lo cual ha conllevado la aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por un término superior al que correspondía de haberse emitido el pronunciamiento del adicional en el plazo establecido en la normativa, con reconocimiento de mayores gastos generales al contratista por S/ 35,113.40 (treinta y cinco mil ciento trece con 40/100 soles) y la adenda al servicio de

supervisión por los días de ampliación por S/ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles). **(Observación n.° 3.2).**

3. De la evaluación del control interno realizada al área de Logística de la Entidad, se constató que dicha área no cuenta con una adecuada organización y custodia del acervo documentario que sustentan las contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, lo cual genera el riesgo de deterioro, pérdida e inadecuada conservación e integridad de la documentación.
Dicha deficiencia, revela una deficiencia de control interno contraria a lo establexido en los numerales 4.3 y 4.6 de las Normas Básicas para la Información y Comunicación del punto 4 Norma General para el componente de Información y Comunicación del capítulo III "Normas Generales de Control Interno", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

Los hechos expuestos, genera el riesgo de afectar la conservación e integridad de los documentos que sustentan la adquisición de los bienes y servicios, así como afectar la trazabilidad de la información proveniente de los procesos de contratación.

Los hechos detallados, se han originado debido que la oficina de Administración y el área de Logística no han dispuesto las acciones necesarias para regular una adecuada organización y custodia del acervo documentario proveniente de las adquisiciones de bienes y servicios. **(Deficiencia de control interno n.° 2.1).**

4. De la evaluación del control interno realizada al área de Logística de la Entidad, se constató que dicha área no cuenta con personal para que efectué fiscalización posterior de los documentos que presentan los postores en cada procedimiento de selección, lo cual genera el riesgo de falta de verificación, autenticidad y exactitud de la información en los documentos presentados.

Dicha circunstancia, revela una deficiencia de control interno contraria a lo establecido en los numerales 3.5 y 3.9 de las Normas Básica para las Actividades de Control Gerencial del punto 3 Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial del capítulo III "Normas Generales de Control Interno", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

Los hechos expuestos, generan el riesgo de falta de verificación, autenticidad y exactitud de la información y documentos presentados por los postores ganadores en cada procedimiento de selección y se origina por las limitaciones presupuestales que impiden la contratación de personal para realizar fiscalización posterior a los documentos. **(Deficiencia de control interno n.° 2.2).**

5. Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, se constató que la entidad no cuenta con mecanismos de control necesarios para poder verificar, si los profesionales que se registran en el cuaderno de obra digital, para cumplir con las funciones de residente, supervisor y/o inspector de obra, se encuentren en condición de activos en obras ejecutadas por otras entidades públicas, conforme a lo establecido en el numeral 7.3.4 del Capítulo VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.°009-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.°100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.

Dicha circunstancia, revela una deficiencia de control interno contraria a lo establecido en el numeral 3.9 de las Normas Básica para las Actividades de Control Gerencial del punto 3 Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, numeral 5.1.1 de las Normas Básicas para las Actividades de Prevención de Monitoreo del punto 5 Norma General para la

Supervisión del capítulo III "Normas Generales de Control Interno", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

El hecho expuesto, genera el riesgo de comprometer la correcta ejecución técnica, financiera y administrativa de las obras ejecutadas por la Entidad.

La situación descrita, se ha originado toda vez que, el titular de la entidad, no ha implementado controles internos relacionado a la verificación que debe realizar el administrador de usuarios de cuaderno de obra digital durante la creación de perfiles de usuarios de inspector de obra, supervisor y residente de obra a fin de que no cuenten con la condición de activo en cuaderno de obra digitales en otras obras de la entidad o de otras entidades públicas. **(Deficiencia de control interno n.° 2.3).**

6. De las visitas técnicas realizadas a la obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores San Manuel dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"*, se constató el estado actual de los canales ejecutados por la contratista, advirtiéndose la presencia de eflorescencias de salitre en los paños laterales de concreto, con visible degradación del concreto, así como, asentamiento y fisuración de sello elastomérico de toma lateral ubicada en el km 0+420 del canal San Manuel II. La situación descrita, podría incidir de manera significativa en la vida útil del proyecto, debido a que afecta las propiedades físicas, químicas y mecánicas del concreto, alterando su resistencia, durabilidad y comportamiento estructural frente a los agentes ambientales. Esta situación representa un riesgo potencial para la integridad y desempeño a largo plazo de la infraestructura. **(Aspecto Relevante n.° 1.6.1).**

VII. RECOMENDACIONES

Al Gerente Regional de Agricultura Lambayeque:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de directiva, lineamiento u otro documento de gestión, sobre el proceso de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro con el objeto de cautelar el correcto procedimiento de conformidad con la normativa aplicable, asi como establecer las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervinientes en dicho proceso y de los responsables de garantizar su cumplimiento y supervisión. **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer al área correspondiente, la elaboración de lineamientos y flujograma interno para el tramité de la aprobación de prestaciones de Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes, de tal manera que, se puedan establecer tiempos máximos por área e incluir mencanismo de verificación y control. **(Conclusión n.° 2).**

3. Disponer las acciones pertinentes a fin de que el área de Logistica cuente con un ambiente adecuado y en condiones óptimas de seguridad para la custodia y conservación de los documentos que sustentan las contrataciones de bines, servicios y obras. Asimismo, disponer la elaboración y aprobación de directiva, manual, lineamiento u otro documento de gestión, que incluya medidas de control respecto al archivo documental del área de Logística de la entidad. **(Conclusión n.° 3).**

4. Disponer la contratación de un personal para realizar labores de fiscalización posterior de la documentación que presentan los postores ganadores en cada procedimiento de selección. **(Conclusión n.° 4).**

5. Disponer la elaboración de un procedimiento de verificación previa, mediante el cual el administrador de cuaderno de obra digital pueda confirmar si el profesional a registrar no se encuentre activo en cuadernos de obra digital de la misma u otras entidades públicas, a través de consultas directas en el sistema del cuaderno de obra digital del OECE y solicitando a cada profesional una declaración jurada de no mantener vinculo contractual en la ejecución de otras obras. **(Conclusión n.° 5).**

6. Disponer que se elabore e implemente un Plan de Monitoreo periódico de las obras transferidas para su operación y mantenimiento, con la finalidad de evaluar el estado de la infraestructura y verificar la operatividad y funcionabilidad de las intervenciones ejecutadas. **(Conclusión n.° 6).**

Al Gerente Regional de Agricultura Lambayeque:

7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1 y 2).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 3.1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

9. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2).**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumento jurídico por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	:	Argumento jurídico por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del Requerimiento Técnico Mínimo para ejecución de obra.
Apéndice n.° 6	:	Impresión de la Opinión n.° 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 emitido por la Dirección Tecnico Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 7 : Impresión de la Opinión n.° 094-2023-DTN de 6 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección Tecnico Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 8 : Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el Marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 N° 12-2023-GR.LAMB

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Formato n.° 6 *"ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Oficio n.° 000001-2023-GR.LAMB/CEAS12-2023 [4796204-10] de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12 : Copia auntenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000369-2023-GR.LAMB/GRA [4796204-11] de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000348-2023-GR.LAMB/GRA [4796204-6] de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"* de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia visada por la coordinadora del área de Logistica de la oferta del Consorcio América.

Apéndice n.° 16 : Copia visada por la coordinadora del área de Logistica de la oferta Consorcio Riego Mocupe.

Apéndice n.° 17 : Copia visada por la coordinadora del área de Logistica de la oferta Altavista Inversiones Globales SAC.

Apéndice n.° 18 : Copia visada por la coordinadora del área de Logistica de la oferta del Consorcio B y G.

Apéndice n.° 19 : Copia visada por la coordinadora del área de Logistica de la Oferta de la Empresa COGAFE Constratistas y Consultores Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del Anexo n.° 5 de la Promesa del Consorcio América.

Apéndice n.° 21 : Impresión de la Directiva n.° 005-2019-OSCE-CD *"Participación de Proveedores en Consorcio"* aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 22 : Impresión de la Opinión del OSCE n.° 168-2019/DTN de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 23 : Impresión de la Resolución n.° 0134-2024-TCE-S3 de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 24 : Impresión de la Resolución n.° 5269-2024-TCE-S4 de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del Anexo n.° 5 de la Promesa de Consorcio Riego Mocupe.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta de la empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor de la empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC.

Apéndice n.° 28 : Impresión de la Ficha Única del Proveedor de la empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC.

Apéndice n.° 29 : Impresión de la Resolución n.° 01452-2022-TCE-S2 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del Anexo n.° 1, Declaración Jurada de datos del postor y la ficha única de proveedor Altavista Inversiones Globales.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio B y G.

Apéndice n.° 32 : Copia visada por la coordinadora del área de Logistica de la oferta de la empresa Bardex Minería & Construcción SAC.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U 032-2023 N° 12-2023-GR.LAMB.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del Oficio n.° 000421-2025-CG/OC0989 de 16 de octubre de 2025

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Oficio n.° 004274-2025-GR.LAMB/GRA [516024710-1] de 17 de octubre de 2025

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra digital n.° 459 de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del asiento de cuaderno de obra digital n.° 471 de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de la Carta n.° 074-2024-BARDEX-OSPP/A de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del Informe n.° 090-2024-JS/RFSY de 26 de julio de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de la Carta n.° 68-2024-CSM de 26 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de la Carta n°67-2024-CSM de 26 de julio 2024.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del Trámite de Documento [515466393 - 0] correspondiente a la Carta n.° 000067-2024-2024-CSM de 30 de julio de 2024

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de Oficio n° 001893-2024-GR.LAMBGRA-DIHRT [515466393 - 1] de 30 julio 2024.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del Informe Técnico n.° 014-2024-AJÑA/ACO [515466393-2] 13 de agosto 2024.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del Oficio n° 002021-2024-GR.LAMBGRA-DIHRT [515466393 - 3] de 14 agosto 2024.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del Informe Técnico n°034-2024-OJPVM/ESM de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del Oficio n° 001536-2024-GR.LAMBGRA [515466393 - 6] de 21 agosto 2024.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del Oficio n° 002084-2024-GR.LAMBGRA-DIHRT [515491580 - 0] de 21 agosto 2024.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del Oficio n° 002133-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515491580 - 1] de 23 agosto 2024.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del Informe Técnico n° 000173-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393 - 5] de 23 agosto 2024.

Apéndice n.° 52 : Impresión de trámite de registro [515482399-0] de 13 de agosto de 2024, donde se registra la Carta n.° 000002-2024-GAIT/CT, el cual considera como referencia al Informe n.° 16-2024-GIT/ET-OBRA UCUPE de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del Oficio n.°002133-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515491580-1] de 23 agosto del 2024.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios del Administrador de Contrato de Obra.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del Trámite de documento [515466393 - 5] correspondiente al Informe Técnico n.° 000173-2024-GR.LAMBGRA-DIHRT de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n° 000295-2024-GR.LAMB/GRA [515466393 - 7] de 27 agosto 2024.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del Oficio n° 002174-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393 - 9] de 28 agosto 2024.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del Oficio n° 002175-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393 - 10] de 28 agosto 2024.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra digital n.° 585 de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 60 : Copia auenticada de asiento de cuaderno de obra digital n.° 587 de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra digital n.° 584 de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del Oficio n° 002197-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515466393 - 12] de 29 agosto 2024.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra digital n.° 612 de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del Trámite de documento [515515191 - 0], correspondiente a la Carta 000086-2024-2024-BARDEX-OSPPA de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada del Informe n° 65-2024-YPC-RO de 9 setiembre de 2024.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada del Oficio n° 002336-2024-GR.LAMBGRA-DIHRT [515515191 - 3] de 13 septiembre 2024.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la Carta n°97-2024-CSM de 17 setiembre de 2024.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del Informe n°111-2024-CSM-JS.RFSY de 17 setiembre 2024.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de la Carta n° 089-2024-BARDEX-OSPP de 18 setiembre 2024.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de la Carta n° 99-2024-CSM de 19 setiembre de 2024.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del Informe n°112-2024-CSM-JS/RFSY de 19 septiembre de 2024.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada del Oficio n° 002376-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515515191 - 5] de 19 septiembre 2024.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del Informe Técnico n° 024-2024-AJÑA/ACO 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del Oficio n° 002531-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515515191 - 8] de 14 octubre 2024.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del Informe Legal n° 000191-2024-GR.LAMB/GRA-OFAJ [515515191 - 9] de 17 octubre 2024.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada de la Carta n°001-2025/L/ING.RRPS de 27 de junio 2025 (Incluye el Informe liquidación Técnico Financiera).

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada del Oficio n° 001201-2025-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515886610 - 0] de 27 junio 2025.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de la Carta n° 08-2025-BARDEX-RHBB/GG/GRLAMB.GRA de 27 junio 2025.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n° 000280-2025-GR.LAMB/GRA [515886610 - 4] de 21 julio de 2025.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la NOTA DE PAGO - n.° 1240.25.81.2502382 y n.° 1240.25.81.2502383 de 1 y 4 de agosto de 2025 respectivamente.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada del Contrato n° 04-2023-GR.LAMB/GRA correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra de 4 de diciembre 2023.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada de la Adenda n° 000035-2024-GR.LAMB/GRA [515569442 - 5] de 20 diciembre 2024.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000363-2024-GR.LAMB/GRA-DIHRT [515635852-1] de 21 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del Oficio n.° 003264-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515635852 - 2] de 27 diciembre 2024.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de las NOTAS DE PAGO - n.° 2589.24.81.2403537.y n.° 2589.24.81.2403540 de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n° 000436-2025-GR.LAMB/GRA [515886610 - 14] de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 87 : **Impresión de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en las dos observaciones:**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0989-02-007 con firma digital de 20 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, comunicada a Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0989-02-007 con firma digital de 20 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, comunicada a Lucio Aladino Vasquez Mejía.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0989-02-007 con firma digital de 20 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, comunicada a Carlos Alonso Gil Alarcón.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-GRA de 20 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0989-02-007 con firma digital de 20 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, comunicada a Antonio Ioakim Martínez Díaz.

- Impresión de las desviaciones de cumplimiento 1 y 2 con sus respectivos motivos.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:

- Copia autenticada del Documento S/N de 10 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025 mediante el cual el señor Lucio Aladino Vasquez Mejía presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Copia autenticada del Escrito n.° 01 de 4 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha, mediante el cual el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz presentó sus comentarios o aclaraciones.

Original de Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones 1 y 2.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de la Guia de Operatividad que contiene las funciones del coordinador de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado aprobado mediante Decreto Regional n.° 020-2015-GR.LAMB/PR de 20 de febrero de 2015.

Chiclayo, 5 de diciembre de 2025.

Liliana del Carmen Suárez Santa Cruz
Supervisora de la Comisión Auditora

Luis Eduardo Chávez Tirado
Jefe de la Comisión Auditora

Alex Ivan Tongo Navarro
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Oscar Victor Jean Frank Villalobos Chávez
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 5 de diciembre de 2025.

Liliana del Carmen Suárez Santa Cruz
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 026-2025-2-0989-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad elaboró requerimiento técnico mínimo incorporando un requisito en el precio de la oferta no previsto en las bases estándar, incluyéndolo en las bases del procedimiento de selección, eliminando una oferta por la falta de presentación de dicho requisito y otros no previstos en la normativa de contrataciones, motivando la no admisión de cinco postores a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, conllevando la adjudicación de la buena pro a postor cuya oferta era mayor en S/ 2 286,985.27, afectando la gestión eficiente en los recursos del estado y la restricción injustificada en la competencia.	Antonio Ioakim Martínez Díaz	[redacted]	Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado (responsable del área usuaria)	13/07/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X
2		Juan Carlos Firmo Ojeda Ayesta	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	30/10/2023	20/11/2023	Designado	[redacted]	-		X		X
3		Lucio Aladino Vásquez Mejía	[redacted]	Primer Miembro titular del Comité de Selección	30/10/2023	20/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X
4		Carlos Alonso Gil Alarcón	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	30/10/2023	20/11/2023	Designado	[redacted]	-		X		X
5	Emisión de pronunciamiento sobre procedencia de adicional de obra n° 2 – deductivo vinculante n° 1 fuera del plazo legal, por la demora en su trámite, conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por un término superior al que correspondía de haberse pronunciado oportunamente, generando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista, así como la adenda del servicio de supervisión por los días de ampliación. esta situación generó perjuicio económico al estado, por el monto de s/ 67,513.40.	Antonio Ioakim Martínez Diaz	[redacted]	Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado	13/07/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			X

00092

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE ABOGADO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Gerencia Regional de Agricultura - Lambayeque Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SUAREZ SANTA CRUZ Liliana Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 17:37:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 DIC. 2025
REG. DOC.: 516093151-0
HORA: F.S.

Chiclayo, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000467-2025-CG/OC0989

Señor:
Miguel Ángel Pérez Valdiviezo
Gerente Regional
Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque
Av. Arequipa Nº 138
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 026-2025-2-0989-AC.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó al Titular de la entidad, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a "*Procedimiento de Selección, Ejecución y Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores San Manuel Dos Corrales de Ucupe y Algodonal de Mocupe, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" CUI n.° 2309684*"; periodo del 16 de octubre de 2023 al 21 de julio de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2025-2-0989-AC de 5 de diciembre de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liliana del Carmen Suarez Santa Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional De Agricultura Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(LSS/lct)
Nro. Emisión: 00791 (0989 - 2025) Elab:(U64929 - 0989)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VJLGNTK**